



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - N° 49

**Quito, viernes 27 de
septiembre de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
FITO Y ZOOSANITARIO:

- 00163 Determinéense las medidas fitosanitarias para los laboratorios de propagación, viveros, depósitos de plantas de musáceas y sitios de cuarentena posentrada en el territorio nacional 2
- 0169 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de espárrago (*Asparagus officinalis*) para la siembra originarias de Chile 5
- 0172 Establécense de manera obligatoria la implementación de un sistema de monitoreo de moscas de la fruta en sitios de producción de pitahaya amarilla o roja..... 6
- 0176 Refórmese la Resolución 146 de 22 de julio de 2019, publicada en el Registro Oficial 17 de 14 de agosto de 2019 8

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:

- 19 060 Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 023 (Agua Potable) contenido en la Resolución N° 079-2008 del 21 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial N° 400 del 11 de agosto de 2008 y su modificatoria 1 publicada en el Registro Oficial N° 07 del 04 de junio de 2013..... 10
- 19 061 Deróguese en su totalidad la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 075 (Alimentos para Regímenes Especiales), contenido en la Resolución N° 13 408 del 31 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 127 del 20 de noviembre de 2013..... 13
- 19 062 Deróguese en su totalidad la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 118 (1R) (Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia) contenido en la Resolución No. 15 145 del 15 de abril de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 507 del 25 de mayo de 2015.... 17

	Págs.	No. 00163
19 063 Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 131 (Seguridad e higiene de maquinaria para procesamiento de alimentos) contenido en la Resolución N° 14 346 del 30 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 319 del 26 de agosto de 2014; así como su fe de erratas contenida en la Resolución No. 14 457 del 08 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014	20	<p>EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “<i>Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales</i>”;</p>
<p>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</p> <p>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</p> <p>INTENDENCIA GENERAL TÉCNICA:</p>		<p>Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “<i>La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos</i>”;</p>
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0202 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Alfonso Ltda., en liquidación.....	23	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0247 Declárese cerrado el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 3 de Diciembre Ltda., en liquidación”.....	25	<p>Que, el artículo 12 de la Decisión del Acuerdo de Cartagena No. 515, publicado en el Registro Oficial No. 602, del 21 de junio de 2002, los Países Miembros, “<i>adoptarán las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la Subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnico-científicos, no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conformes con el ordenamiento jurídico comunitario</i>”;</p>
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0248 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Primero de Mayo, en liquidación	27	
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0249 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ñuka Llakta Ltda., en liquidación	30	<p>Que, el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;</p>
<p>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p>		
- Cantón Pedernales: Que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.....	31	<p>Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “<i>Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)</i>”;</p>
003-2019-CM Cantón Penipe: Que regula el procedimiento para la nominación de avenidas, calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios	35	
CMQ N° 001-2019 Cantón Quinsaloma: Que regula el uso, administración, y funcionamiento del parque recreacional y patio de comidas.....	38	<p>Que, el artículo 13 literal c) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento</p>

27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “c) *Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales*”;

Que, en el artículo 13 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “n) *Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios*”;

Que, en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 indica: “*Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, comercialización, importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, así como a la importación y producción nacional, de insumos agropecuarios, centros de faenamiento y de acopio, y los demás que se determine en el reglamento a esta Ley, deberán registrarse en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario*”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: “*Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: b) Campañas de sanidad vegetal, de carácter preventivo, de control y erradicación; c) Diagnóstico, vigilancia y notificación fitosanitaria de plantas y productos vegetales; g) Procedimientos fitosanitarios para la importación y exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados; y, h) Las demás que establezca la Agencia*”;

Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que en virtud de la presente Ley el personal, patrimonio,

activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Determinar las medidas fitosanitarias para los laboratorios de propagación, viveros, depósitos de plantas de musáceas y sitios de cuarentena posentrada en el territorio nacional con la finalidad de garantizar la condición fitosanitaria de las plantas que se comercializan el país.

Artículo 2.- Las medidas fitosanitarias son las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente y suspender provisionalmente a los laboratorios de propagación nacionales la producción y comercialización de plantas de musáceas hasta el cumplimiento de las mismas.
2. La producción de plantas en los laboratorios de propagación nacional debe cumplir lo establecido en el sistema de certificación de semillas realizada por la Autoridad Nacional de Semillas (Subsecretaría de Producción Agrícola) para asegurar la trazabilidad de las mismas.
3. La o las plantas madres deben permanecer en observación hasta por 16 semanas, para descartar presencia plagas, en este mismo periodo realizar análisis de laboratorio para descartar la presencia de plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas.
4. Implementar las medidas de bioseguridad en los laboratorios de propagación, viveros, depósitos de plantas y sitios de cuarentena pos entrada de plantas de musáceas.
5. Inspección fitosanitaria obligatoria en la fase de endurecimiento de las plantas, previo al envío de las mismas a campo definitivo, para este fin el vivero debe estar registrado ante la Agencia.

Artículo 3.- La Agencia en coordinación con la Autoridad Nacional de Semillas (Subsecretaría de Producción

Agrícola) y la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas en el ámbito de sus competencias verificarán que las plantas de musáceas que se comercializan en los viveros y depósitos de plantas provengan de laboratorios registrados, así como también el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normativas vigentes de cada institución.

Artículo 4.- Coordinar con la Subsecretaría de Producción Agrícola y Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas, los requisitos establecidos en cada una de sus competencias para la importación, producción y comercialización de plantas de musáceas a nivel nacional, según flujograma adjunto a la presente resolución.

Artículo 5.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del país; así como también a aquellas que ingresan por los puntos de control.

Artículo 6.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución será sujetos de

sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal a través de las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario.

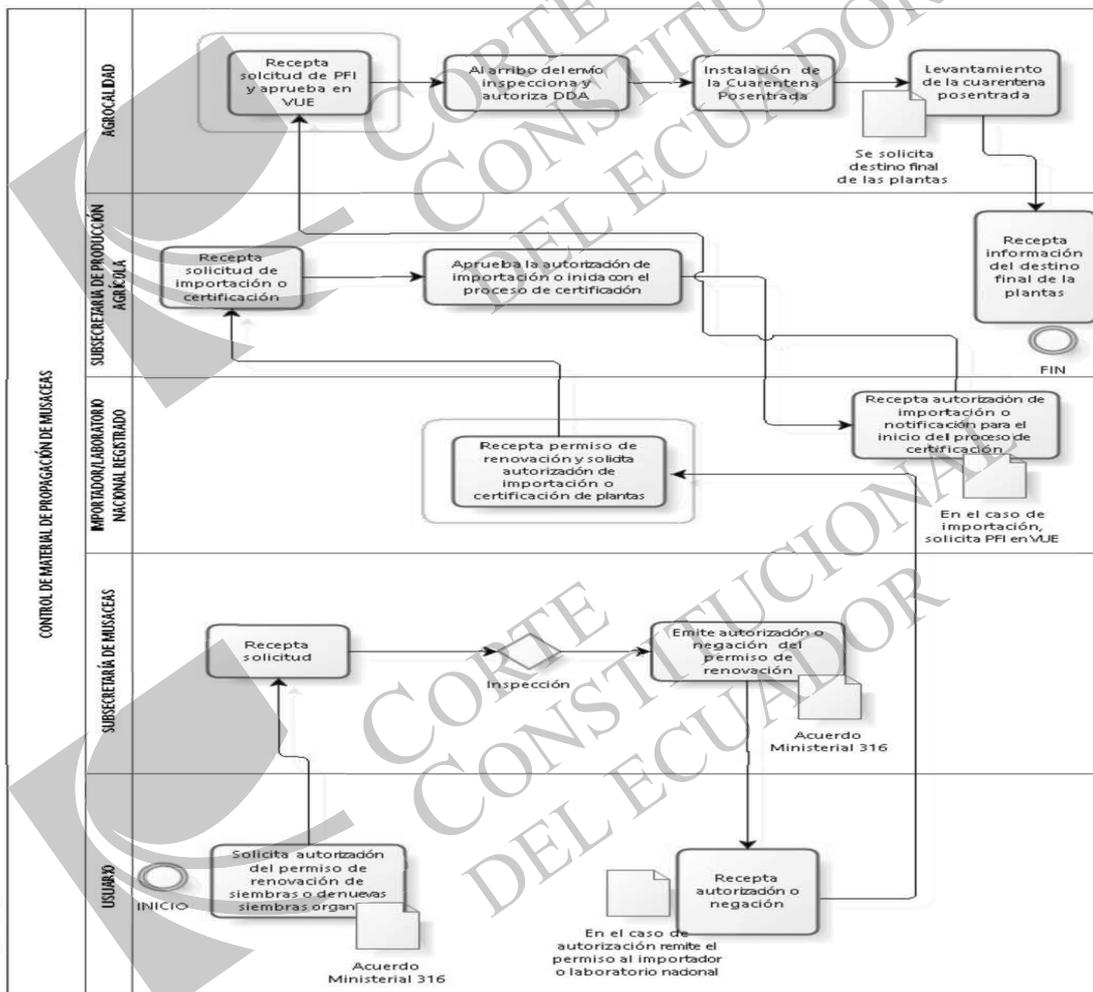
Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 22 de agosto del 2019.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario.

Anexo 1: Flujograma para la coordinación entre la Subsecretaría de Producción Agrícola, Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas y Agrocalidad para el control de la importación, producción y comercialización de plantas de musáceas.



No. 0169

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 2007; NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, del 2013, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, del 2004 y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “*Categorización de productos según su riesgo de plagas*”, las semillas de espárrago (*Asparagus officinalis*) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el artículo 13 literal j) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente*”;

Que, el artículo 13 literal o) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca*”;

Que, el artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que “*Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios*”;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera*”;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, en la Resolución N° 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2019-000513-M, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal (e) informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario que: “*(...) las medidas fitosanitarias de importación han sido acordadas entre el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), mediante Carta N° 4391 del 19 de julio del 2019 y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – Agrocalidad; razón por la cual solicito se autorice la revisión y legalización del borrador de resolución para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios de*

importación”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental QUIPUX, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de espárrago (*Asparagus officinalis*) para la siembra originarias de Chile.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Chile en el que se indique lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío viene libre de *Arabis mosaic virus* (AMV), *Strawberry latent ringspot virus* (SLRV) y *Tobacco streak virus* (TSV) de acuerdo al análisis de laboratorio No. “.....” de fecha “.....” (Mencionar la técnica de diagnóstico)”

2.2. Tratamiento fitosanitario

Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Fludioxonil + Metalaxyl-M en dosis de 0,05 g.i.a. + 0,02 g.i.a. /kg de semilla u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Colletotrichum dematium* y *Fusarium asparagi*.

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 03 de septiembre del 2019.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

No. 0172

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara que es de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como NIMF N° 4 sobre Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas del 2017, NIMF N° 10 sobre Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios libres de plagas del 2017, NIMF N° 22 sobre Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas del 2017, NIMF N° 26 sobre Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae) del 2017, NIMF N° 29 Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas del 2017, NIMF N° 30 sobre Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la

fruta (Tephritidae) del 2017 y NIMF N° 35 Enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas de moscas de la fruta (Tephritidae) del 2017;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 indica: “*Una vez verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del país*”.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*La Agencia realizará campañas de prevención, control y erradicación de plagas reglamentadas que afectan a las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, para mejorar y salvaguardar el estatus fitosanitario del país*”;

Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: “*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera*”;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución 0090 de 17 de abril de 2014, se establece el PROYECTO NACIONAL DE MANEJO DE MOSCAS DE LA FRUTA EN EL ECUADOR (PNMMF), en las provincias de Pichincha, Chimborazo, Imbabura, Cotopaxi, Tungurahua, Santa Elena, Guayas, Manabí, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Morona Santiago, Napo, Bolívar, Azuay y Carchi, en el que se contempla la ejecución de los siguientes componentes: Diagnóstico y Vigilancia, Cuarentena, Manejo de la plaga en campo, Capacidad Analítica y Difusión y Divulgación;

Que, mediante Oficio N° SGPBV-2013-1419-07 de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de Ecuador, aprueba el Proyecto Nacional de Manejo de Moscas de la Fruta en el Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2019-000569-M, de 22 de agosto de 2019, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal (E) informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario que: “*(...) para garantizar la condición fitosanitaria de la fruta fresca de pitahaya para mercados locales como internacionales, es indispensable que todos los sitios de producción establezcan un sistema de monitoreo de mosca de la fruta*”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental, Quípux;

Que, mediante Informe técnico de 21 de agosto de 2019 en el cual en su parte pertinente indica: “*1. Objetivo Emitir el informe para la elaboración de la propuesta de Resolución mediante la cual se establecerá la implementación obligatoria de un sistema de monitoreo de moscas de la fruta en pitahaya amarilla o roja a nivel nacional*”, “*7. Recomendación Con base a lo mencionado es necesario la revisión por parte de la Dirección Jurídica y posterior aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva de la propuesta de Resolución mediante la cual se establecerá la implementación obligatoria de un sistema de monitoreo de moscas de la fruta en sitios de producción de pitahaya amarilla o roja a nivel nacional; con la finalidad de garantizar la condición fitosanitaria de la pitahaya que se comercializa tanto en el mercado nacional como internacional*”, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer de manera obligatoria la implementación de un sistema de monitoreo de moscas de la fruta en sitios de producción de pitahaya amarilla o roja independiente si el destino de la producción es exportación o producción nacional, los sitios de producción deberán estar registrados ante la Agencia cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 2.- Esta implementación será realizada por técnicos de la Agencia o personal autorizado por esta Agencia según lo dispuesto en la normativa vigente y a los lineamientos de los planes de trabajo para exportación de fruta fresca, cuando aplique.

Artículo 3.- Los centros de acopio registrados y aprobados para procesar fruta fresca de pitahaya deberán aceptar fruta solamente proveniente de sitios de producción con monitoreo para moscas de la fruta; los mismos que estarán descritos en una lista oficial publicada por la Agencia. Además, cada centro de acopio debe contar con un sistema de monitoreo de moscas de la fruta.

Artículo 4.- En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución se procederá a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativa aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- de la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 03 de septiembre del 2019.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

No. 0176

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente”;

Que, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015 dispone: “El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente en materia de plaguicidas”;

Que, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto del 2015 señala: “La Autoridad Nacional con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”

Que, el artículo 13 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: “Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”;

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: “Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”;

Que, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera*”;

Que, el artículo 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo que indica: “*Art. 3.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias. Art. 4.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”, en concordancia con el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE que dice: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución 0248, del 04 de diciembre de 2013, establece en su Art. 1: “*Ampliar el plazo hasta el 30 de junio de 2015 para el ingreso de los expedientes para la revaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV, en base al cronograma que consta en los Anexos 1 y 2, documentos que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma*”;

Que, la Resolución 146 de 22 de julio de 2019, publicada en Registro Oficial 17 de 14 de agosto de 2019 en la cual se cancela los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV, descritos en el Anexo 1 (documento que forma parte integrante de la presente resolución), por cuanto, los titulares de los registros no cumplieron con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 248 de 04 de diciembre de 2013;

Que, mediante Oficio INNOVAGRO-061-2019, suscrito por el Director Ejecutivo en el cual solicita: “*Conforme lo considerado en nuestra última reunión el 20 de agosto de 2019 en las oficinas de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios reiteramos la necesidad de revisión y modificación de la Resolución 0146, sobre*

cancelación de registros de plaguicidas revaluados y de establecimiento de plazo para agotar existencias en el mercado (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2019-0675-M, de 29 de agosto de 2019, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios (E) informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario que: “*Pongo a su conocimiento que el día 20 de agosto de 2019, se realizó una reunión con Fernando García Director Ejecutivo de INNOVAGRO y representantes de las empresas que forman parte del gremio en las oficinas de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, para analizar la propuesta de revisión y modificación de los artículos de la Resolución 0146, sobre la cancelación de registros de plaguicidas revaluados y de establecimiento de plazo para agotar existencias en el mercado. (...) se analizó la propuesta de modificación de la Resolución 0146 presentada por INNOVAGRO y en vista de que es aceptable la propuesta presentada, solicito su aprobación para realizar la reforma de los artículos 1 y 6 establecidos en la mencionada resolución*”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión de documental Quipux, y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 1 de la Resolución 146 de 22 de julio de 2019, publicada en el Registro Oficial 17 de 14 de agosto de 2019, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá:

“Artículo 1.- Cancelar los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV, descritos en el Anexo 1 (documento que forma parte integrante de la presente resolución), por cuanto, los titulares de los registros no cumplieron con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 248 de 04 de diciembre de 2013”.

Artículo 2.- Refórmese el Artículo 6 de la Resolución 146 de 22 de julio de 2019, publicada en el Registro Oficial 17 de 14 de agosto de 2019, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá:

“Artículo 6.- Dentro del proceso administrativo que se esté ejecutando en primera instancia y cuya infracción se deba a que los plaguicidas revaluados bajo norma andina mantienen en el mercado producto plaguicida con etiqueta aprobada bajo norma nacional, posterior a los 180 días que establece la Resolución 262 de 18 de noviembre de 2016, la Dirección Distrital en la cual se esté sustanciando dicho proceso podrá levantar la medida sanitaria de cuarentena o decomiso para que pueda terminar el stock de dichos plaguicidas hasta

el 25 de junio de 2020 sin prórroga alguna, siempre y cuando la vida útil de los plaguicidas esté vigente (fecha de vencimiento) y que su etiqueta cumpla con los requisitos para su aprobación, esto con la finalidad de evitar generar plaguicidas obsoletos; sin embargo, la sanción pecuniaria se deberá aplicar al administrado o sujeto de la infracción por incumplimiento de la normativa”.

Artículo 3.- Salvo lo considerado en los artículos 1 y 2 de la presente resolución quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución 146 de 22 de julio de 2019 en la cual se cancela los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV, descritos en el Anexo 1 (documento que forma parte integrante de la presente resolución), por cuanto, los titulares de los registros no cumplieron con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 248 de 04 de diciembre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registros de Insumos Agrícolas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 05 de septiembre del 2019.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

No. 19 060

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

VISTO:

1.- El Oficio N° INEN-INEN-2019-0985-OF de 23 de julio de 2019 con asunto *“Informe de solicitud de derogatoria de 89 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana VUE-INEN”* mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN manifiesta en lo pertinente lo siguiente: *“(…) solicita a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca-MPCEIP,*

la emisión de las Resoluciones correspondientes a la derogatoria de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN contenidos en el referido informe”;

2.- El Oficio N° INEN-INEN-2019-1042-OF de 01 de agosto de 2019 con asunto *“Alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2019-0985-OF, de 23 de julio de 2019, con asunto Informe de solicitud de derogatoria de 89 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana VUE-INEN”* mediante el cual el INEN manifiesta en lo pertinente lo siguiente: *“(…) informamos que debido a un error de buena fe, se ha incluido el RTE INEN 275—“Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”, la cual establece requisitos que están alineados a proteger la salud y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error, en su lugar debe ser retirado y archivado el proyecto PRTE INEN 119 “Contadores de gas”, esto debido a que las normas base de estudio no establecen requisitos enfocados a los objetivos legítimos planteados al momento de su emisión.;*

3.- El Informe Técnico No. DRE-2019-144 de 01 de agosto de 2019 con asunto *“Solicitud de Derogatoria, Archivo y/o Retiro de Ochenta y Nueve (89) Reglamentos Técnicos RTE INEN y Proyectos de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos PRTE INEN”*, suscrito por el Director Ejecutivo del INEN, en el cual se concluye:

“Después de una revisión técnica, se identificó que 58 documentos, entre Proyectos de RTE INEN y RTE INEN no se encuentran alineados con los objetivos legítimos; 29 documentos, entre Proyectos de RTE INEN y RTE INEN tienen duplicidad regulatoria.

La eliminación, archivo y derogatoria de los 87 documentos identificados entre Proyectos de RTE INEN y RTE INEN no tiene impacto económico por no estar controlados en la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE-INEN del sistema Ecuapass del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA, por tanto no requiere aprobación del Ministerio de Finanzas.”;

4.- El Oficio N° MPCEIP-SC-2019-1302-O de 24 de julio de 2019 con asunto *“Solicitud de pronunciamiento sobre Reglamentos Técnicos y Proyectos de Reglamentos Técnicos INEN”*, suscrito por el Subsecretario de Calidad del MPCEIP, en el cual en lo pertinente manifiesta y solicita; *“(…)el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, de manera oficial ha puesto en consideración de esta Subsecretaría la propuesta de derogar (...) reglamentos técnicos notificados (...) En ese sentido, solicito comedidamente emitir de manera urgente su conformidad u observaciones a lo indicado anteriormente. Su respuesta es de suma importancia para atender el requerimiento respectivo.”;*

5.- El Oficio N° MPCEIP-SC-2019-1302-O de 24 de julio de 2019 con asunto *“Solicitud de pronunciamiento sobre Reglamentos Técnicos y Proyectos de Reglamentos Técnicos INEN”*, suscrito por el Subsecretario de Calidad del MPCEIP, en el cual en lo pertinente manifiesta y solicita; *“(…)el Servicio Ecuatoriano de Normalización-*

INEN, de manera oficial ha puesto en consideración de esta Subsecretaría la propuesta de derogar (...) reglamentos técnicos notificados (...) En ese sentido, solicito comedidamente emitir de manera urgente su conformidad u observaciones a lo indicado anteriormente. Su respuesta es de suma importancia para atender el requerimiento respectivo.”;

6.- El Oficio N° MPCEIP-VPI-2019-0121-O de 06 de agosto de 2019 con asunto “Solicitud de dictamen favorable para la Derogatoria de cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos INEN vigentes, no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana–VUE.”, suscrito por el Viceministro de Producción e Industrias del MPCEIP, a través del cual se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas en lo pertinente “(...)su dictamen previo favorable respectivo, previo a la derogación de los cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos contemplados en el informe aquí citado, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...)”;

7.- El Oficio N° SENAGUA-SAPYS.4.01-2019-0237-O de 14 de agosto de 2019 con asunto “Pronunciamiento sobre Reglamento Técnico INEN 023”, suscrito por el Subsecretario de Agua Potable y Saneamiento, Subrogante de SENAGUA, mediante el cual en lo pertinente manifiesta: “(...) mediante oficio Nro. INEN-INEN-2019-1007-OF el Servicio Nacional de Normalización convocó para el 31 de julio de 2019 a una reunión técnica para analizar el estado del RTE INEN 023, en el cual se concluyó que el Ministerio de Salud Pública, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), la Secretaría del Agua y la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria están de acuerdo con la posición del INEN en referencia al retiro del RTE INEN 023 “Agua Potable”, considerando que la regularización del control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano es competencia del MSP a través de su Agencia y de la ARCA (adjunto), conforme al ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades establecidas en el marco normativo.”;

8.- El Oficio N° MEF-VGF-2019-2031-O de 14 de agosto de 2019 con asunto “Solicitud de dictamen para la Derogatoria de cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos INEN vigentes, no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana–VUE.”, suscrito por la Viceministra de Finanzas, Subrogante, mediante el cual se manifiesta en su parte pertinente lo siguiente: “(...) la derogatoria de los cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos INEN, que no se encuentran relacionados con una tasa por la prestación de un servicio y no generan impacto en los recursos que financian el Presupuesto General del Estado, le corresponde al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca aprobar la Resolución conforme lo dispuesto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Por lo expuesto, al no existir una incidencia fiscal en los recursos del PGE, este Ministerio no emite criterio alguno, amparados en el Art. 74 del COPLAFYP.”;

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio–AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente señala: “(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que, el artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibidem* señala que: “Los Países Miembros no mantendrán un reglamento

técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibidem* manifiesta: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, mediante Resolución No. 079-2008 del 21 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 400 del 11 de agosto de 2008 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 023 “Agua Potable”**, el mismo que entró en vigencia el 07 de febrero de 2009;

Que, mediante Resolución No. 13 094 del 30 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 07 del 04 de junio de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 023 “Agua Potable”**, la misma que entró en vigencia el 04 de junio de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la

simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 18 152 del 09 de octubre de 2018, el Ministro de Industrias y productividad encargado, dispone a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, realizar un análisis y mejorar los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN; así como, los proyectos de reglamentos que se encuentran en etapa de notificación, a fin de determinar si cumplen con los legítimos objetivos planteados al momento de su emisión;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: “b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)” ha propuesto mediante oficio N° INEN-INEN-2019-0985-OF de 23 de julio de 2019, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 023 “Agua Potable”**;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 99 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una

ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIPI el “Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero (...); Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;

Que, luego de haber cumplido con la normativa legal vigente, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. RTE – 001 – D de fecha 21 de agosto de 2019, se concluye: “El Reglamento Técnico Ecuatoriano fue puesto en vigencia el 7 de Febrero de 2009 y publicado en el Registro Oficial No. 400 de 11 de Agosto de 2008, pero al ser analizado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización y recibiendo la conformidad de su derogatoria por parte de la autoridad competente, se procede con la derogatoria del RTE INEN 023 “Agua potable” enviado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN.”;

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que “(...) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)”, en consecuencia, es competente para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 023 “Agua Potable”, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 023 (Agua Potable) contenido en la Resolución No. 079-2008 del 21 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 400 del 11 de agosto de 2008 y su Modificatoria 1 publicada en el Registro Oficial No. 07 del 04 de junio de 2013.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 023 (Agua Potable) y su Modificatoria 1, de la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTICULO 3.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2019.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA:
Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.-
Fecha: 09 de septiembre de 2019.- Firma: Ilegible.

No. 19 061

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

VISTO:

1.- El Oficio N° INEN-INEN-2019-0985-OF de 23 de julio de 2019 con asunto “Informe de solicitud de derogatoria de 89 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana VUE-INEN” mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN manifiesta en lo pertinente lo siguiente: “(...) solicita a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción,

Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP, la emisión de las Resoluciones correspondientes a la derogatoria de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN contenidos en el referido informe”;

2.- El Oficio N° INEN-INEN-2019-1042-OF de 01 de agosto de 2019 con asunto “Alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2019-0985-OF, de 23 de julio de 2019, con asunto Informe de solicitud de derogatoria de 89 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana VUE-INEN” mediante el cual el INEN manifiesta en lo pertinente lo siguiente: “(...) informamos que debido a un error de buena fe, se ha incluido el RTE INEN 275–“Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”, el cual establece requisitos que están alineados a proteger la salud y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error, en su lugar debe ser retirado y archivado el proyecto PRTE INEN 119 “Contadores de gas”, esto debido a que las normas base de estudio no establecen requisitos enfocados a los objetivos legítimos planteados al momento de su emisión.;

3.- El Informe Técnico No. DRE-2019-144 de 01 de agosto de 2019 con asunto “Solicitud de Derogatoria, Archivo y/o Retiro de Ochenta y Nueve (89) Reglamentos Técnicos RTE INEN y Proyectos de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos PRTE INEN”, suscrito por el Director Ejecutivo del INEN, en el cual se concluye:

“Después de una revisión técnica, se identificó que 58 documentos, entre Proyectos de RTE INEN y RTE INEN no se encuentran alineados con los objetivos legítimos; 29 documentos, entre Proyectos de RTE INEN y RTE INEN tienen duplicidad regulatoria.

La eliminación, archivo y derogatoria de los 87 documentos identificados entre Proyectos de RTE INEN y RTE INEN no tiene impacto económico por no estar controlados en la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE-INEN del sistema Ecuapass del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE, por tanto no requiere aprobación del Ministerio de Finanzas.”;

4.- El Oficio N° MPCEIP-SC-2019-1299-O de 24 de julio de 2019 con asunto “Solicitud de pronunciamiento sobre Reglamentos Técnicos y Proyectos de Reglamentos Técnicos INEN”, suscrito por el Subsecretario de Calidad del MPCEIP, en el cual en lo pertinente manifiesta y solicita; “(...)el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, de manera oficial ha puesto en consideración de esta Subsecretaría la propuesta de derogar (...) reglamentos técnicos notificados (...) En ese sentido, solicito comedidamente emitir de manera urgente su conformidad u observaciones a lo indicado anteriormente. Su respuesta es de suma importancia para atender el requerimiento respectivo.”;

5.- El Oficio N° MPCEIP-VPI-2019-0121-O de 06 de agosto de 2019 con asunto “Solicitud de dictamen favorable para la Derogatoria de cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos INEN vigentes, no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana - VUE.”, suscrito por el Viceministro de Producción e Industrias del MPCEIP,

a través del cual se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas en lo pertinente “(...)su dictamen previo favorable respectivo, previo a la derogación de los cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos contemplados en el informe aquí citado, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...)”;

6.- El Oficio N° MEF-VGF-2019-2031-O de 14 de agosto de 2019 con asunto “Solicitud de dictamen para la Derogatoria de cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos INEN vigentes, no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE.”, suscrito por la Viceministra de Finanzas, Subrogante, mediante el cual se manifiesta en su parte pertinente lo siguiente: “(...) la derogatoria de los cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos INEN, que no se encuentran relacionados con una tasa por la prestación de un servicio y no generan impacto en los recursos que financian el Presupuesto General del Estado, le corresponde al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca aprobar la Resolución conforme lo dispuesto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Por lo expuesto, al no existir una incidencia fiscal en los recursos del PGE, este Ministerio no emite criterio alguno, amparados en el Art. 74 del COPLAFYP.”;

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente señala: “(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”*;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el *“Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”*, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que, el artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibidem* señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”*;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibidem* manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas;*

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 13 408 del 31 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 127 del 20 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio la Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 075 “Alimentos para Regímenes Especiales”**, el mismo que entró en vigencia el 20 de noviembre de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 18 152 del 09 de octubre de 2018, el Ministro de Industrias y productividad encargado, dispone a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, realizar un análisis y mejorar los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN; así como, los proyectos de reglamentos que se encuentran en etapa de notificación, a fin de determinar si cumplen con los legítimos objetivos planteados al momento de su emisión;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de*

evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metroológicos; (...)” ha propuesto mediante oficio N° INEN-INEN-2019-0985-OF de 23 de julio de 2019, la **Derogatoria de la Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 075 “Alimentos para Regímenes Especiales”**;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que, la normativa ibídem en su artículo 207 señala *“Silencio administrativo. Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de treinta días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva.”*;

Que, el artículo 99 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”*;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIPI el *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero (...); Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”*;

Que, luego de haber cumplido con la normativa legal vigente, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **RTE – 006 – D** de fecha 26 de agosto de 2019, se concluye: *“El Reglamento Técnico Ecuatoriano fue puesto en vigencia 20 de noviembre de 2013 y publicado en el Registro Oficial No. 127 de 20 de noviembre de 2013, pero al ser analizado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización y recibiendo la conformidad de su derogatoria por parte de la autoridad competente, se procede con la derogatoria del RTE INEN 075 “Alimentos para regímenes especiales” enviado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN.”*;

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que *“(...) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)”*, en consecuencia, es competente para aprobar la **Derogación de la Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 075 “Alimentos para Regímenes Especiales”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 075 (Alimentos para Regímenes Especiales)**, contenido en la Resolución No. 13 408 del 31 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 127 del 20 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 075 (Alimentos para Regímenes Especiales)**, de la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTICULO 3.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2019.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre de 2019.- Firma: Ilegible.

No. 19 062

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****SUBSECRETARÍA DE CALIDAD****VISTO:**

1.- El Oficio N° INEN-INEN-2019-0985-OF de 23 de julio de 2019 con asunto *"Informe de solicitud de derogatoria de 89 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana VUE-INEN"* mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN manifiesta en lo pertinente lo siguiente: *"(...) solicita a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca-MPCEIP, la emisión de las Resoluciones correspondientes a la derogatoria de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN contenidos en el referido informe"*;

2.- El Oficio N° INEN-INEN-2019-1042-OF de 01 de agosto de 2019 con asunto *"Alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2019-0985-OF, de 23 de julio de 2019, con asunto Informe de solicitud de derogatoria de 89 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana VUE-INEN"* mediante el cual el INEN manifiesta en lo pertinente lo siguiente: *"(...) informamos que debido a un error de buena fe, se ha incluido el RTE INEN 275- "Bolígrafos, portaminas y minas de grafito", el cual establece requisitos que están alineados a proteger la salud y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error, en su lugar debe ser retirado y archivado el proyecto PRTE INEN 119 "Contadores de gas", esto debido a que las normas base de estudio no establecen requisitos enfocados a los objetivos legítimos planteados al momento de su emisión."*

3.- El Informe Técnico No. DRE-2019-144 de 01 de agosto de 2019 con asunto *"Solicitud de Derogatoria, Archivo y/o Retiro de Ochenta y Nueve (89) Reglamentos Técnicos RTE INEN y Proyectos de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos PRTE INEN"*, suscrito por el Director Ejecutivo del INEN, en el cual se concluye:

"Después de una revisión técnica, se identificó que 58 documentos, entre Proyectos de RTE INEN y RTE INEN no se encuentran alineados con los objetivos legítimos; 29 documentos, entre Proyectos de RTE INEN y RTE INEN tienen duplicidad regulatoria.

La eliminación, archivo y derogatoria de los 87 documentos identificados entre Proyectos de RTE INEN y RTE INEN no tiene impacto económico por no estar controlados en la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE-INEN del sistema Ecuapass del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE, por tanto no requiere aprobación del Ministerio de Finanzas."

4.- El Oficio N° MPCEIP-SC-2019-1323-O de 29 de julio de 2019 con asunto *"Solicitud de pronunciamiento sobre Reglamentos Técnicos y Proyectos de Reglamentos Técnicos INEN"*, suscrito por el Subsecretario de Calidad

del MPCEIP, en el cual en lo pertinente manifiesta y solicita; *"(...) el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN, de manera oficial ha puesto en consideración de esta Subsecretaría la propuesta de derogar (...) reglamentos técnicos notificados (...) En ese sentido, solicito comedidamente emitir de manera urgente su conformidad u observaciones a lo indicado anteriormente. Su respuesta es de suma importancia para atender el requerimiento respectivo."*;

5.- El Oficio N° MINTEL-STTIC-2019-0222-O de 04 de agosto de 2019 con asunto *"Solicitud de pronunciamiento sobre Reglamentos y Proyectos de Reglamentos Técnicos"*, suscrito por el Subsecretario de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación del MINTEL, mediante el cual en lo pertinente manifiesta: *"En atención al Documento No. MPCEIP-SC-2019-1323-O de 29 de julio de 2019, en el cual se solicita emitir de manera urgente la conformidad u observaciones respecto a la propuesta del INEN de derogar los reglamentos técnicos y proyectos de reglamentos (notificados y no oficializados), (...) En lo que concierne al Reglamento Técnico RTE INEN 202 Equipos de impresión y digitalización y al Reglamento Técnico RTE INEN 118 (1R) Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia, en función de nuestras competencias no existe ninguna observación. (...)"*;

6.- El Oficio N° MPCEIP-VPI-2019-0121-O de 06 de agosto de 2019 con asunto *"Solicitud de dictamen favorable para la Derogatoria de cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos INEN vigentes, no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana-VUE."*, suscrito por el Viceministro de Producción e Industrias del MPCEIP, a través del cual se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas en lo pertinente *"(...) su dictamen previo favorable respectivo, previo a la derogación de los cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos contemplados en el informe aquí citado, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...)"*;

7.- El Oficio N° MEF-VGF-2019-2031-O de 14 de agosto de 2019 con asunto *"Solicitud de dictamen para la Derogatoria de cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos INEN vigentes, no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana - VUE."*, suscrito por la Viceministra de Finanzas, Subrogante, mediante el cual se manifiesta en su parte pertinente lo siguiente: *"(...) la derogatoria de los cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos INEN, que no se encuentran relacionados con una tasa por la prestación de un servicio y no generan impacto en los recursos que financian el Presupuesto General del Estado, le corresponde al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca aprobar la Resolución conforme lo dispuesto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Por lo expuesto, al no existir una incidencia fiscal en los recursos del PGE, este Ministerio no emite criterio alguno, amparados en el Art. 74 del COPLAFYP."*

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las*

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente señala: *“(…) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”;*

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”;*

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el *“Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”*, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;*

Que, el artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibidem* señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países*

Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“(…) Esta Ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibidem* manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”;*

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

Que, mediante Resolución No. 15 145 del 15 de abril de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 507 del 25 de mayo de 2015 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 118 (1R) “Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia”**, el mismo que entró en vigencia el 25 de mayo de 2015;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 18 152 del 09 de octubre de 2018, el Ministro de Industrias y productividad encargado, dispone a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, realizar un análisis y mejorar los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN; así como, los proyectos de reglamentos que se encuentran en etapa de notificación, a fin de determinar si cumplen con los legítimos objetivos planteados al momento de su emisión;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(…)*” ha propuesto mediante oficio N° INEN-INEN-2019-0985-OF de 23 de julio de 2019, la **Derogatoria de la Primera revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 118 (1R) “Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia”**;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que, el artículo 99 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.*”;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el “*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero (...)*”;

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;

Que, luego de haber cumplido con la normativa legal vigente, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica **No. RTE – 014 – D** de fecha 20 de agosto de 2019, se concluye: “*El Reglamento Técnico Ecuatoriano fue puesto en vigencia 25 de mayo de 2015 y publicado en el Registro Oficial No. 507 de 25 de mayo de 2015, pero al ser analizado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización y recibiendo la conformidad de su derogatoria por parte de la autoridad competente, se procede con la derogatoria del RTE INEN 118 (1R) “Amplificadores eléctricos de radiofrecuencia” enviado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN.*”;

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, estableció que “*(…) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...)* f) *aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar la **Derogación de la Primera revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 118 (1R) “Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad la **Primera revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 118 (1R) (Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia)** contenido en la Resolución No. 15 145 del 15 de abril de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 507 del 25 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire la **Primera revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 118 (1R) (Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia)**, de la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTICULO 3.- La presente Resolución +deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2019.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre de 2019.- Firma: Ilegible.

No. 19 063

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

VISTO:

1.- El Oficio N° INEN-INEN-2019-0985-OF de 23 de julio de 2019 con asunto “Informe de solicitud de derogatoria de 89 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana VUE-INEN” mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN manifiesta en lo pertinente lo siguiente: “(...) solicita a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca–MPCEIP, la emisión de las Resoluciones correspondientes a la derogatoria de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN contenidos en el referido informe”;

2.- El Oficio N° INEN-INEN-2019-1042-OF de 01 de agosto de 2019 con asunto “Alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2019-0985-OF, de 23 de julio de 2019, con asunto Informe de solicitud de derogatoria de 89 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana VUE-INEN” mediante el cual el INEN manifiesta en lo pertinente lo siguiente: “(...) informamos que debido a un error de buena fe, se ha incluido el RTE INEN 275–“Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”, el cual establece requisitos que están alineados a proteger la salud y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error, en su lugar debe ser retirado

y archivado el proyecto PRTE INEN 119 “Contadores de gas”, esto debido a que las normas base de estudio no establecen requisitos enfocados a los objetivos legítimos planteados al momento de su emisión.”;

3.- El Informe Técnico No. DRE-2019-144 de 01 de agosto de 2019 con asunto “Solicitud de Derogatoria, Archivo y/o Retiro de Ochenta y Nueve (89) Reglamentos Técnicos RTE INEN y Proyectos de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos PRTE INEN”, suscrito por el Director Ejecutivo del INEN, en el cual se concluye:

“Después de una revisión técnica, se identificó que 58 documentos, entre Proyectos de RTE INEN y RTE INEN no se encuentran alineados con los objetivos legítimos; 29 documentos, entre Proyectos de RTE INEN y RTE INEN tienen duplicidad regulatoria.

La eliminación, archivo y derogatoria de los 87 documentos identificados entre Proyectos de RTE INEN y RTE INEN no tiene impacto económico por no estar controlados en la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE-INEN del sistema Ecuapass del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE, por tanto no requiere aprobación del Ministerio de Finanzas.”;

4.- El Oficio N° MPCEIP-SC-2019-1299-O de 24 de julio de 2019 con asunto “Solicitud de pronunciamiento sobre Reglamentos Técnicos y Proyectos de Reglamentos Técnicos INEN”, suscrito por el Subsecretario de Calidad del MPCEIP, en el cual en lo pertinente manifiesta y solicita; “(...)el Servicio Ecuatoriano de Normalización–INEN, de manera oficial ha puesto en consideración de esta Subsecretaría la propuesta de derogar (...) reglamentos técnicos notificados (...) En ese sentido, solicito comedidamente emitir de manera urgente su conformidad u observaciones a lo indicado anteriormente. Su respuesta es de suma importancia para atender el requerimiento respectivo.”;

5.- El Oficio N° MPCEIP-VPI-2019-0121-O de 06 de agosto de 2019 con asunto “Solicitud de dictamen favorable para la Derogatoria de cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos INEN vigentes, no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana–VUE.”, suscrito por el Viceministro de Producción e Industrias del MPCEIP, a través del cual se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas en lo pertinente “(...)su dictamen previo favorable respectivo, previo a la derogación de los cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos contemplados en el informe aquí citado, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...)”;

6.- El Oficio N° MEF-VGF-2019-2031-O de 14 de agosto de 2019 con asunto “Solicitud de dictamen para la Derogatoria de cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos INEN vigentes, no controlados en Ventanilla Única Ecuatoriana–VUE.”, suscrito por la Viceministra de Finanzas, Subrogante, mediante el cual se manifiesta en su parte pertinente lo siguiente: “(...) la derogatoria de los cuarenta y dos (42) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos INEN, que no se encuentran relacionados con una tasa por

la prestación de un servicio y no generan impacto en los recursos que financian el Presupuesto General del Estado, le corresponde al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca aprobar la Resolución conforme lo dispuesto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Por lo expuesto, al no existir una incidencia fiscal en los recursos del PGE, este Ministerio no emite criterio alguno, amparados en el Art. 74 del COPLAFYP.”;

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio-AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente señala: “(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que, el artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibidem* señala que: “Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibidem* manifiesta: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, mediante Resolución No. 14 346 del 30 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 319 del 26 de agosto de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 131** “Seguridad e higiene de maquinaria para procesamiento de alimentos”, el mismo que entró en vigencia el 22 de febrero de 2014;

Que, mediante Resolución No. 14 457 del 08 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014 se oficializó una **fe de erratas**

al reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 131** “Seguridad e higiene de maquinaria para procesamiento de alimentos”, la misma que entró en vigencia el 08 de octubre de 2014;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 18 152 del 09 de octubre de 2018, el Ministro de Industrias y productividad encargado, dispone a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, realizar un análisis y mejorar los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN; así como, los proyectos de reglamentos que se encuentran en etapa de notificación, a fin de determinar si cumplen con los legítimos objetivos planteados al momento de su emisión;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)*” ha propuesto mediante oficio N° INEN-INEN-2019-0985-OF de 23 de julio de 2019, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 131** “Seguridad e higiene de maquinaria para procesamiento de alimentos”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter

administrativo “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que, la normativa *ibidem* en su artículo 207 señala “*Silencio administrativo. Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de treinta días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva.*”;

Que, el artículo 99 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.*”;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el “*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero (...); Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.*”;

Que, luego de haber cumplido con la normativa legal vigente, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica **No. RTE – 017 – D** de fecha 22 de agosto de 2019, se concluye: “*El Reglamento Técnico Ecuatoriano fue puesto en vigencia el 22 de febrero de 2015 y publicado en el Registro Oficial No. 319 de 26 de agosto de 2014, pero al ser analizado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización y recibiendo la conformidad de su derogatoria por parte de la autoridad competente, se procede con la derogatoria del RTE INEN 131 “Seguridad e higiene de maquinaria para procesamientos de alimentos”, enviado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN.*”;

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que “*(...) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”, en

consecuencia, es competente para aprobar la **Derogación** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 131 “Seguridad e higiene de maquinaria para procesamiento de alimentos”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 131 (Seguridad e higiene de maquinaria para procesamiento de alimentos)** contenido en la Resolución No. 14 346 del 30 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 319 del 26 de agosto de 2014; así como su **fe de erratas** contenida en la Resolución No. 14 457 del 08 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 131 (Seguridad e higiene de maquinaria para procesamiento de alimentos)** y su **fe de erratas**, de la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2019.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de septiembre de 2019.- Firma: Ilegible.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0202

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 309 ibidem manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;

Que, el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)”*;

Que, el octavo inciso del artículo 312 de la norma citada, indica: *“El liquidador deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva (...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal (...)”*;

Que mediante Acuerdo No. 00025 de 10 de octubre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el Estatuto Social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA., con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

Que, como consta de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000926 de 11 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el Estatuto Social, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA.;

Que, a través de la Resolución SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-168 de 30 de junio de 2016, este Organismo de Control, resolvió liquidar en el plazo de hasta dos años a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0691722252001, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidadora a la señora Erika Paola Salazar Caicedo, titular de la cédula de identidad No. 0604112482, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, conforme consta de la Resolución SEPS-IFMR-2016-104 de 19 de agosto de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, remueve a la señora Erika Paola Salazar Caicedo, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” y nombra en su lugar al señor Marco Fabricio Guerra Gavilanes, con cédula de identidad No. 1803040441, servidor de esta Superintendencia;

Que conforme consta de la Resolución SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-039 de 30 de agosto de 2018, este organismo de control reformó el artículo primero de la Resolución SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-0168 de 30 de junio de 2016, modificando el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, hasta tres años contados a partir del 30 de junio de 2016;

Que, de los oficios Nos. COAC-SA-LIQ-074-2019 y COAC-SA-LIQ-075-2019 de 12 y 18 de junio de 2019, ingresados en las mismas fechas a esta Superintendencia mediante trámites Nos. SEPS-IZ3-2019-001-42263 y SEPS-IZ3-2019-001-43794, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, presenta el informe económico de la situación actual de la Cooperativa e indica que se encuentra en proceso de gestión, recuperación y ejecución de actividades como la devolución de valores cuarta fase, procesos judiciales y la enajenación de bienes, por ello solicita a este organismo de control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1255 de 20 de junio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, indica que sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1251 y del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-105, suscritos el 20 de junio de 2019, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda proponer a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, autorizar la ampliación de plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 30 de septiembre de 2019;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1176 de 27 de junio de 2019, la Intendencia

General Jurídica, emite el informe jurídico favorable para la ampliación del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

Que, por medio de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria conforme Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691722252001, con domicilio en el Guamote, provincia de Chimborazo, hasta el 30 de septiembre de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al señor Marco Fabricio Guerra Gavilanes, liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de julio de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas: 02.- 02 de septiembre de 2019.- f.) Ilegalmente, Dirección Nacional de Certificaciones.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0247

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**Considerando:**

Que, el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“El liquidador deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva. (...) Los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, serán transferidos a un fideicomiso cuyo fiduciario será la Corporación Financiera Nacional B.P. o la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, el primero para la banca privada y pública y, el segundo para la economía popular y solidaria, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar a los acreedores de la entidad en liquidación de acuerdo al orden de prelación establecido en este Código (...)”*;

Que, el artículo 318 *ibidem* dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”*;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 273, dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la*

liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;

Que, la Norma de Control para el cierre de la liquidación y extinción de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, en su artículo 3, señala: *“Artículo 3.- Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”*;

Que, el artículo 8 del cuerpo normativo invocado, indica: *“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-071 de 20 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 3 DE DICIEMBRE LTDA, disuelta y en proceso de liquidación por estar incurso en las causales de disolución determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y designó como Liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 3 de Diciembre Ltda., al señor Wilson Abrahan Matute Calle, titular de la cédula de identidad No. 0102969060;

Que, conforme se desprende de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0098 de 10 de abril de 2017, este Organismo de Control, removió al señor Wilson Abrahan Matute Calle del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 3 DE DICIEMBRE LTDA. EN LIQUIDACIÓN y en su lugar nombró a la señorita Tatiana Zulema León León, con cédula de identidad No. 1900469899;

Que, a través de los oficios Nos. COAC-3DD-LIQ-2016-052 y COAC-3DD-LIQ-2016-056 de 28 de marzo y 18 de junio de 2018, ingresados en las mismas fechas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con trámites Nos. SEPS-IZ6-2018-001-31278 y SEPS-IZ6-2018-001-51346, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 3 DE DICIEMBRE LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, presentó su informe final de liquidación, balance final y memoria de la liquidación;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-007 suscrito el 16 de enero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto al informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 3 DE DICIEMBRE LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “3. **CONCLUSIÓN:** En relación a la información remitida por la Liquidadora y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 3 de Diciembre Ltda., en Liquidación, y al no tener activos por enajenar y pasivos cancelar (sic), se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad. 4. **RECOMENDACIÓN:** Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda: 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 3 de Diciembre Ltda., en Liquidación con RUC 1190083213001, y su exclusión del Catastro Público(...)”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-0145 de 22 de enero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-007 suscrito el 16 de enero de 2019, estableciendo que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

Que, como consta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0341 de 11 de febrero de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-007, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que: “(...) la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 3 de Diciembre Ltda. en liquidación, ha finalizado (...) esta intendencia aprueba al Informe Final remitido por la Liquidadora Tatiana Zulema León León; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0270 de 18 de febrero de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 3 DE DICIEMBRE LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1190083213001 y su exclusión del Catastro Público;

Que, a través el Sistema de Gestión Documental con fecha 20 de febrero de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con el proceso de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 3 DE DICIEMBRE LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, conforme a la recomendación establecida en el citado memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0270;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar cerrado el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 3 DE DICIEMBRE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1190083213001, y su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 3 DE DICIEMBRE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 3 DE DICIEMBRE LTDA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombra-miento de la señorita Tatiana Zulema León León, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 3 DE DICIEMBRE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, a la señorita Tatiana Zulema León León, ex-liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 3 DE DICIEMBRE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Paltas, provincia de Loja, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 3 DE DICIEMBRE LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 de agosto de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas: 03.- 02 de septiembre de 2019.-
f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0248

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “*El liquidador deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá*

la jurisdicción coactiva. (...) - Los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, serán transferidos a un fideicomiso cuyo fiduciario será la Corporación Financiera Nacional B.P. o la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, el primero para la banca privada y pública y, el segundo para la economía popular y solidaria, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar a los acreedores de la entidad en liquidación de acuerdo al orden de prelación establecido en este Código (...)”;

Que, el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “*Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario”, Subsección IV: “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 273, dispone: “*Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y*

documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;

Que, la Disposición General Segunda de la Codificación señalada, indica: “SEGUNDA.- El plazo previsto en el artículo 307, numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se aplicará únicamente para las liquidaciones que fueren dispuestas a partir del 12 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia dicho cuerpo legal.- Las entidades cuyos procesos de liquidación iniciaron antes del 12 de septiembre de 2014 los culminarán hasta el 31 de marzo de 2019.-La resolución de extinción de la personalidad jurídica de dichas entidades la expedirá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta el 17 de junio de 2019, fecha hasta la cual deberá culminar el traspaso de activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieron ser liquidadas al fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, cuyo fiduciario será la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: “La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;

Que, la Norma de Control para el cierre de la liquidación y extinción de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, en sus artículos 3, 4 y 8, señala: “Artículo 3.- Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”

Que, el artículo 4 en los numerales 1, 2, y 4 de la norma citada dispone: “(...) El informe final de la liquidación deberá contener al menos lo siguiente: 1. Aspectos operativos.- a) Antecedentes; b) Información sobre la entrega-recepción de bienes y estados financieros al inicio de la liquidación, así como los que corresponda en caso de cambio de liquidador; c) Las gestiones que llevó a cabo para la realización de cada tipo de activos en cumplimiento de la norma vigente; d) Los activos no realizados, con los justificativos correspondientes; e) Los pasivos pagados, con la evidencia de haber cumplido el orden de prelación

establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero; f) Los pasivos pendientes de pago; g) El detalle de gastos incurridos durante el proceso de liquidación; y, h) El destino de los remanentes, de ser el caso. (...); 2. Aspectos judiciales y coactivos.- Detalle pormenorizado de las acciones judiciales iniciadas por la entidad en liquidación, así como de aquellas seguidas en su contra que contenga el estado procesal en el que se encuentran. Contendrá también la información del estado procesal de las coactivas seguidas por la entidad en liquidación, para el cobro de sus acreencias y, de ser el caso, las transferencias de los activos realizadas a favor de otra entidad del sistema financiero que tenga capacidad para llevar a cabo procedimientos coactivos. (...)- 4. Solicitud de extinción de la persona jurídica (...);

Que, mediante Acuerdo No. 1287 de 27 de diciembre de 1984, el Ministerio de Bienestar Social acordó aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRIMERO DE MAYO”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0012-DNC-MIES-10 de 12 de mayo de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, declaró a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRIMERO DE MAYO”, domiciliada en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, en proceso de disolución y liquidación, designó en calidad de comisión liquidadora de la Organización, a los señores Luis Honorio Obando Domínguez, Yolanda Beatriz Pérez Acosta y Abdón Edmundo Estrella Acosta;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0119 de 21 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a los señores Luis Honorio Obando Domínguez, Yolanda Beatriz Pérez Acosta y Abdón Edmundo Estrella Acosta, como comisión liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRIMERO DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN”, y nombrar al señor José Ricardo Mesa Reinoso, titular de la cédula de identidad No. 1716822612, en calidad de liquidador de la Organización;

Que, mediante Oficios Nos. PM-LIQ-UIO-2019-005 de 29 de marzo de 2019, PM-LIQ-UIO-2019-007 de 15 de abril de 2019 y PM-LIQ-UIO-2019-007 de 24 de julio de 2019, ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Trámites Nos. SEPS-UIO-2019-001-22109 de 29 de marzo de 2019, SEPS-UIO-2019-001-26661 de 16 de abril de 2019 y SEPS-UIO-2019-001-54948 de 24 de julio de 2019, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRIMERO DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN”, presentó su informe final en el que incluyó el balance final y la memoria de liquidación; e indica que no se adjunta acta de carencia de patrimonio, toda vez que la Organización no mantiene valores en el pasivo;

Que, con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-128 suscrito el 26 de julio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto del informe final de liquidación presentado

el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRIMERO DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN”, señala: “(...) la Comisión Liquidadora, supo indicar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Primero de Mayo adquirió un lote de terreno mediante cesión de los derechos y acciones por parte de la Cooperativa de Vivienda y Crédito Primero de Mayo, la cual había enajenado en el año 2015 (...) sin embargo (...) no se habían podido firmar las escrituras correspondientes. (...) Es así que el día 26 de junio de 2019 (...) se procedió a suscribir la correspondiente escritura de transferencia de dominio, la cual fue inscrita en el Registro de la Propiedad el 16 de julio del año en curso (...)”, así como concluye y recomienda: “(...) 3. **CONCLUSIÓN:** En relación a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha **CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Primero de Mayo en Liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería (sic) jurídica de la entidad. 4. **RECOMENDACIÓN:** Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda: 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Primero de Mayo en Liquidación con RUC 1792754569001, y su exclusión del Catastro Público (...);”

Que, según consta en el Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1430 de 26 de julio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQ-2019-128 suscrito el 26 de julio de 2019, indicando que: “(...) se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- Cabe indicar que el proceso de extinción tuvo retrasos debido a que, existía un activo pendiente de efectuar en legal y debida forma la transferencia de dominio; en tal virtud, el liquidador concluyó con dicha actividad y presentó un alcance al informe final, remitido a la Superintendencia del 24 de julio de 2019 (...);”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1436 de 29 de julio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQ-2019-128 suscrito el 26 de julio 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en conocimiento de la Intendente General Técnico que: “(...) la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Primero de Mayo en Liquidación, ha finalizado (...) Por lo expuesto (...) esta Intendencia aprueba el Informe Final remitido por el Liquidador señor José Ricardo Mesa Reinoso; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...);”

Que, como se establece en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1550 del 06 de agosto de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRIMERO DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1792754569001 y su exclusión del Catastro Público;

Que, a través del Sistema de Gestión Documental con fecha 11 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRIMERO DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN”, conforme a la recomendación establecida en el citado Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1550;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRIMERO DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792754569001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRIMERO DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRIMERO DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Ricardo Mesa Reinoso, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRIMERO DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor José Ricardo Mesa Reinoso, ex-liquidador de la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRIMERO DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRIMERO DE MAYO “EN LIQUIDACIÓN”.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 de agosto de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico,

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia. - Fojas: 03.- 02 de septiembre de 2019.-
f.) Ilegalbe, Dirección Nacional de Certificaciones.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0249

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*

Que, el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”;*

Que, como consta de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001922 de 03 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691726878001, debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, conforme a la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-086 de 18 de agosto de 2017, esta Superintendencia, resolvió la liquidación en el plazo de hasta dos años, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691726878001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por estar incurso en las causales de liquidación forzosa previstas en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidadora a la señora Karina Lorena Calderón Egas, titular de la cédula de identidad No. 0603387739, servidora de este organismo de control;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0219 de 30 de octubre de 2017, resolvió remover del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA EN LIQUIDACIÓN, a la señora Karina Lorena Calderón Egas; y, en su reemplazo nombró a la señora Sofia Maribel Mayorga Poveda, titular de la cédula de identidad No. 1804146056, servidora de este organismo de control;

Que, con oficios Nos. COAC.ÑLL-LQ-048-2019 de 19 de junio de 2019, COAC.ÑLL-LQ-049-2019 de 24 de junio de 2019 y COAC.ÑLL-LQ-51-2019 de 02 de agosto de 2019, ingresados en las mismas fechas a esta Superintendencia mediante trámites Nos. SEPS-IZ3-2019-001-44484, SEPS-IZ3-2019-001-45657 y SEPS-IZ3-2019-001-58057, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, presenta el informe de la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar y presenta un cronograma en el que detalla aquellas que faltan por ejecutar, por ello solicita a este organismo

de control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1473 de 06 de agosto de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, indica que sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1462 de 05 de agosto de 2019 y el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-132, suscrito el 05 de agosto de 2019, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda proponer a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, autorizar la ampliación de plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 18 de agosto de 2020;

Que, por medio del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1576 de 08 de agosto de 2019, la Intendencia General Jurídica emite el informe jurídico favorable, para la ampliación del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, a través de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 11 de agosto de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1576, la Intendencia General Técnica, acoge las recomendaciones indicadas y emite su “PROCEDER” para continuar con el proceso de ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,

Que, con acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria conforme Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691726878001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, hasta el 18 de agosto de 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la señora Sofia Maribel Mayorga Poveda, liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ÑUKA LLAKTA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas: 02.- 02 de septiembre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDERNALES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su articulado 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibidem establece la facultad de los Concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guíara por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Artículo 491, literal i), ibidem, señala: “Clases de impuestos municipales.– Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;

Que, el Artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: “Sujeto Activo.- Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.”;

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN PEDERNALES.

Capítulo I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- Hecho Generador.- El hecho generador del Impuesto es el ejercicio permanente de actividad económica o comercial en el cantón Pedernales, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su Reglamento.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este Impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, por medio de la Unidad de Rentas, o, Tesorería Municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Pedernales, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Para la definición de establecimiento

permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

Capítulo II

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 4.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 5.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación gratuita, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el Acuerdo Interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 6.- Base Imponible.- Es el activo total que registren los contribuyentes sujetos de este impuesto ubicados en el Cantón Pedernales.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Art. 7.- Tarifa.- La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible.

Capítulo III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 8.- Sistema de determinación.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, y a falta de esta podrá ser la actuación del sujeto activo.

Para efectos de la determinación realizada por el propio Sujeto Pasivo, la Unidad de Tesorería pondrá a disposición del contribuyente el formulario Base para el pago respectivo.

Art. 9.- Determinación por la administración.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva, de conformidad a lo señalado en el Código Tributario. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del Impuesto y la cuantía del tributo.

La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa, en cuyo caso la determinación de la base imponible se regirá por los coeficientes de determinación presuntiva emitidos por la máxima autoridad tributaria del Cantón o quien lo subroge.

Capítulo IV

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 10.- Plazo para la declaración y pago del impuesto.- Este Impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La Declaración se realizará en los Formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del Sistema Informático que se genere para declarar este Impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Art. 11.- Sujetos Pasivos que realicen actividades en más de un Cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración y pago del Impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales; y, en base a dichos porcentajes, determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al

Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 12.- Cobro de intereses.- Vencido el plazo indicado en el Artículo 10 de la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en el Código Tributario.

Art. 13.- Cobro de multas.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pago dentro del plazo establecido en el Artículo 10 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado correspondiente al cantón Pedernales, según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 14.- Cobro de multas de las compañías en proceso de liquidación.- Las Empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho, dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente Resolución otorgada por el Organismo Control, a la Dirección Financiera Municipal; caso contrario, pagarán una multa equivalente al 0.5% del Salario Básico Unificado mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el párrafo que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Capítulo V

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 15.- Diferencias de declaraciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales, por medio de la Unidad de Rentas, notificará a los sujetos pasivos, las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal, por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 16.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal por medio de la Unidad de Rentas, emitirá la

liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de El GAD por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

Capítulo VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 17.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración y pago por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará por medio del Comisario Municipal, mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá hasta el que el sujeto pasivo cumpla totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 18.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 19.- Sanción por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al cantón Pedernales en relación al o a los períodos intervenidos misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para

su cobro y que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- Sanción para los Sujetos Pasivos o Terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. La Dirección Financiera graduará la misma, considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 21.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Capítulo VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- Deberes formales.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- b) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
- c) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- e) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- f) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 23.- Definición de sociedades.- Para efectos de esta Ordenanza, el término sociedad comprende, la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica; salvo los constituidos por las Instituciones del Estado, siempre y cuando los beneficiarios sean dichas Instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 24.- Reclamos.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de la autoliquidación realizada por el Sujeto Pasivo, la Unidad de Tesorería pondrá a disposición del contribuyente el formulario Base de declaración y pago, para cuyo efecto deberá ser elaborado y puesto a disposición del contribuyente en el término máximo de 10 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para efectos de la Determinación Presuntiva por coeficientes establecida en el artículo 9 de esta Ordenanza, la máxima autoridad Tributaria del Cantón o quien lo subrogue, hasta el 31 de enero de cada año emitirá la correspondiente tabla de coeficientes por ramas económicas, que servirá como factor para la determinación de la base imponible a efectos del cálculo del impuesto. Esta Tabla deberá ser publicada en la Gaceta Municipal o en el Portal Web de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página de internet de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD municipal de Pedernales a los veinte días del mes de agosto de 2019.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascripta Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, certifico que de conformidad con el artículo 322 del COOTAD, la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN PEDERNALES**, fue discutida y aprobada en dos sesiones

ordinarias efectuadas los días 13 y 20 de agosto de 2019, respectivamente; y, cumpliendo con dicha norma legal, la remito a la Alcaldía para su sanción u observación.

Pedernales, agosto 20 de 2019.

f.) Ab. Nirley Filemrita Moreira Loor, Secretaria del GADM Pedernales.

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DE PEDERNALES.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN PEDERNALES**; dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio WEB del GAD Municipal de Pedernales; y, su remisión al Registro Oficial.

Pedernales, agosto 26 de 2019.

f.) Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del Cantón Pedernales.

RAZÓN DE SANCIÓN

Certifico que el Alcalde del cantón Pedernales, señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, sancionó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN PEDERNALES**; y, dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio WEB del GAD Municipal de Pedernales; y, su remisión al Registro Oficial.

Pedernales, agosto 26 de 2019.

f.) Ab. Nirley Filemrita Moreira Loor, Secretaria del GADM Pedernales.

N° 003-2019-CM

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PENIPE**

Considerando:

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7, 57 literal a) y 322, faculta a los concejos municipales, dictar normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 264.- de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, numeral; 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y numeral; 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Artículo 57 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD referente a las atribuciones del Concejo Municipal, en su literal x), dispone el regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en virtud de sus competencias y facultades, ha considerado la necesidad de expresar su sentido reconocimiento a personas Ejemplo de vida honesta, que han brindado encomiable aporte al desarrollo intelectual, cívico, cultural, educativo, artístico, deportivo, artesanal, empresarial, periodístico, científico, económico, ambiental y demás áreas del que hacer humano, plasmado en hechos reales y evidentes que han contribuido notablemente al Cantón y/o que hayan dejado en alto el nombre de la ciudad a nivel regional, nacional o mundial de servicio a la colectividad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PUBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTON PENIPE

CAPITULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites del Cantón PENIPE.

Art. 2.- Para la aplicación de esta Ordenanza se considerarán los documentos técnicos y planos actualizados proporcionados por la Dirección de Planificación en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

Art. 3.- El diseño y ubicación de la señalética correspondientes, derivada del cumplimiento de la presente Ordenanza, será responsabilidad de la Direcciones de Planificación.

CAPITULO II

DE LA CARACTERIZACION, PROCEDIMIENTO Y VALORACION

Art. 4.- Las avenidas, calles, plazas, parques, teatros, teatrinos, espacios públicos y mas escenarios del Cantón PENIPE llevarán los nombres de:

- Personajes ilustres locales, provinciales, nacionales y mundiales.
- Fechas históricas locales, provinciales, nacionales y mundiales.
- Ciudades, provincias y países hermanos.
- Organismos locales, nacionales y mundiales.
- Elementos naturales y geográficos.

Sección 1ª.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 5.- El Concejo Cantonal será el competente, para proceder a la nominación referida en el artículo anterior, debiendo contar previamente con el informe de la comisión de Planificación y Presupuesto, designada previamente.

Art. 6.- La Comisión de Planificación y Presupuesto designada por el Concejo Cantonal, deberá contar con el asesoramiento que crea pertinente, por parte de funcionarios del GADM Penipe.

Art. 7.- Se otorga a la Comisión de Planificación y Presupuesto todas las facultades que se requieran, en orden al cumplimiento de este propósito Municipal.

Art. 8.- La Comisión de Planificación y Presupuesto funcionará de conformidad a lo que estableció el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y la Ordenanza de la materia.

Art. 9.- La Administración Municipal proporcionará todas las facilidades que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 10.- La Comisión, de Planificación y Presupuesto con el debido asesoramiento, establecerá en orden de prelación las vías principales y secundarias innominadas, así como plazas, parques, escalinatas, escenarios y demás espacios públicos.

Art. 11.- De la misma manera, se establecerá un orden de prioridad con los nombres de personajes ilustres, considerando en primer lugar los nativos de la ciudad y en sucesivo la prelación descrita en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

Sección 2ª

DE LAS POSTULACIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Art. 12.- La Comisión de Planificación y Presupuesto deberá informar públicamente a través de los medios de prensa locales, el inicio de su trabajo y la invitación para que personas naturales o jurídicas postulen nombres a ser considerados por la Comisión.

Art. 13.- La postulación propuesta por personas naturales o jurídicas deberá adjuntar a la solicitud dirigida a la Comisión de Planificación y Presupuesto, Hoja de Vida del postulado/a con suficiente información de sustento.

En el caso de las otras categorías para nominación, como fechas históricas, toponimias, etc. definidas en el Art. 4 de la Presente Ordenanza, se receptorá la debida documentación de sustento.

Art. 14.- Las personas nacidas en el cantón PENIPE, cuyos nombres deban ser perennizados en vías, calles, plazas, parques, y demás espacios públicos, deben ser hijos o hijas ilustres y para ser considerados tales, se evidenciarán las siguientes características que conformen su perfil:

- Ejemplo de vida honesta y de servicio a la colectividad.
- Encomiable aporte al desarrollo intelectual, cívico, cultural, educativo, artístico, deportivo, artesanal, empresarial, periodístico, científico, económico,

ambiental y demás áreas del quehacer humano, plasmado en hechos reales y evidentes que hayan dejado en alto el nombre de la ciudad a nivel regional, nacional o mundial.

- Que estos aportes sean reconocidos y valorados por la colectividad de Penipe.

Art. 15.- En el caso de personas no oriundas del cantón PENIPE, además de lo expresado en el artículo anterior, se considerará también:

- Que su aporte en la función pública o privada en los diferentes ámbitos del que hacer humano, se hayan orientado en directo beneficio de la Ciudad, la Provincia o el País y por ende que sea reconocido por la colectividad de Penipe.
- Que los referidos aportes hayan sido relevantes y hayan constituido un verdadero ejemplo de dedicación y aporte al desarrollo de la humanidad en cualquiera de sus órdenes.

Art. 16.- En el caso de Fechas Históricas se considerarán:

- Que sean de grata recordación y/o trascendencia histórica para la sociedad.
- Que tengan repercusión Local, provincial, Nacional o Internacional y constituyan testimonio objetivo y real de grandes hechos que fortalezcan la soberanía e identidad.

Art. 17.- La Toponimia del Cantón PENIPE y de la Provincia a que pertenece será considerada con palabras de origen y significación propios del lugar.

Art. 18.- Se considerarán los nombres de ciudades, provincias y países hermanos bajo el criterio de fortalecer lazos de amistad e integración nacional e internacional. Lo propio con organismos y organizaciones internacionales, privilegiando aquellas que hayan contribuido directa y significativamente al desarrollo local o que aporten a la paz mundial, protección ambiental, rescate cultural, salud y educación.

Art. 19.- En el caso de considerar los Elementos Naturales, se privilegiarán los locales, provinciales, nacionales y mundiales, en ese orden, bajo el criterio de rescatar su importancia, singularidad y beneficio.

Art. 20.- Para toda nominación, la Comisión de Planificación y Presupuesto se basará en criterios absolutamente objetivos, sustentados en suficiente información de investigación histórica, científica, testimonial y bibliográfica.

Art. 21.- Todo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto deberá ser conocido y aprobado por el Concejo Municipal, al cual se acompañarán los informes técnicos de la Comisión de Planificación y Jurídico de Sindicatura Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

No. CMQ N°001-2019

PRIMERA.- Por esta única vez, en consideración de la participación ciudadana en la socialización de esta Ordenanza realizada el día 21 de agosto de 2019, en la cual se resolvió reconocer el ejemplo de vida, el aporte encomiable, a la protección de los más vulnerables del Cantón, se considera para la nomenclatura y denominación en los siguientes espacios públicos:

- 1.- El Coliseo Ubicado en el Barrio Central "A"; con la denominación, "**COLISEO FELIX SAMUEL HARO P.**"
- 2.- Teatrino del Barrio Cristo Rey, Centro de Arte y Cultura; con la denominación, "**TEATRINO PADRE JAIME ÁLVAREZ BENJUMEA**"

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el ejecutivo sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Institucional y en su dominio Web.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

f.) Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe.

f.) Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino, Secretaria de Concejo.

Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en primera instancia en la Sesión Extraordinaria del veintiuno de agosto del dos mil diecinueve y en segunda y definitiva instancia en Sesión Ordinaria de veintidós de agosto del dos mil diecinueve.

f.) Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino, Secretaria de Concejo.

Ejecútese y Publíquese LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PUBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTON PENIPE, el 28 de Agosto del 2019.

f.) Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede la Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, a los veintiocho días del mes de agosto del 2019.

f.) Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino, Secretaria de Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUINSALOMA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal m) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD literal b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; así como el literal c) de la misma norma legal faculta Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, es necesario reglamentar el uso, administración, y funcionamiento del parque recreacional y patio de comidas de Quinsaloma, para su correcto uso por parte de la ciudadanía;

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamenta un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas, y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro del parque recreacional y patio de comidas de Quinsaloma, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma para el correcto funcionamiento de los mismos; aplicación de sanciones por la inobservancia e incumplimiento de esta normativa; así como los requisitos que deben cumplir los usuarios para la ocupación de los lugares en mención.

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 inciso primero, 57 literal a); y, artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
ADMINISTRACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL
PARQUE RECREACIONAL Y PATIO
DE COMIDAS DE QUINSALOMA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Esta Ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en el Patio de comidas, y el uso del Parque Recreacional.

Artículo 2.- El Patio de Comidas es un establecimiento de actividad comercial al servicio público, destinado esencialmente a la venta de comida preparada y típica; y, otros productos alimenticios de consumo popular.

Artículo 3.- El Parque Recreacional es un espacio público destinado únicamente a la convivencia familiar y recreación infantil.

Artículo 4.- El Patio de Comidas es un espacio establecido, construido, y financiado por el GAD Municipal del Cantón Quinsaloma, en el que se concede a los comerciantes informales que usan la vía pública por más de cinco años, la ocupación de puestos para el comercio de alimentos preparados, mediante el pago de una tarifa que se hace efectiva para cubrir gastos de administración, operación y mantenimiento.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 5.- Los objetivos de la presente ordenanza son regularizar y optimizar el servicio del Parque Recreacional y Patio de Comidas.

El área destinada para el patio de comidas, se extiende únicamente en la parte interna determinada por el Legislativo Cantonal.

Los espacios fuera del área establecida por el Legislativo Cantonal, ubicados alrededor del parque recreacional y patio de comidas, no serán considerados como parte integral de éste; y, se regirán por las normas contempladas en el capítulo X de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Los objetivos de la presente ordenanza se clasifican en inmediatos y mediatos.

Artículo 7.- Son objetivos inmediatos, los siguientes:

1. Ofrecer a los comerciantes, vendedores, usuarios y consumidores las facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de productos, seguridad, consumo e higiene en la manipulación de las mismas.
2. Ofrecer a los vendedores locales limpios, funcionales e higiénicos, acondicionados a sus necesidades de modo que puedan desenvolver sus actividades con la debida comodidad y seguridad.
3. Capacitar al personal administrativo del Patio de Comidas, para que puedan cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, de manera que instruyan a los vendedores y atiendan a los compradores en sus solicitudes, quejas y sugerencias;
4. Instruir a los vendedores en aspectos sanitarios básicos de reciclaje y recolección de desechos orgánicos e inorgánicos, aspectos en higiene, aseo personal, manipuleo de alimentos, prevención de enfermedades transmisibles;
5. Informar a los vendedores de sus obligaciones y derechos.

Artículo 8.- Son objetivos mediatos, los siguientes:

1. Facilitar el proceso para un sistema ordenado dentro del Patio de Comidas, destinado a la satisfacción de las necesidades primarias.
2. Establecer el uso general y obligatorio del sistema de normas INEN y ARCSA para control sanitario de las comidas que se expenden.
3. Crear condiciones adecuadas para la fijación de una política de normalización en calidad, atención al usuario y buenas prácticas.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- Son órganos de administración del Patio de Comidas y parque recreacional los siguientes:

- a) La Dirección Interna del Patio de Comidas, o quien haga sus veces;
- b) La Comisaría Municipal y la Unidad de Policía, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces; y,
- c) Recaudación.

Artículo 10.- La Dirección Interna del Patio de Comidas, estará integrada por los mismos comerciantes que arriendan los locales dentro del Patio de Comidas; estos serán un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un coordinador o coordinadora, elegidos en votación unánime por los mismos comerciantes, cada año. Estarán obligados a enviar un listado de su nueva directiva, incluyendo sus datos personales, número de celular de manera anual al departamento de Comisaría Municipal.

La Dirección Interna del Patio de Comidas o quien haga sus veces, será la encargada de la coordinación de funciones con los Órganos de Administración, operación y del cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza; del control de vigilancia, que lo realizará conjuntamente con la Comisaría Municipal y la Unidad de Policía, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces.

Artículo 11.- La Dirección Interna del Patio de Comidas, o quien haga sus veces, llevará el control general de todas las actividades administrativas y operativas que se realicen en el Patio de Comidas, siendo el órgano regular para la tramitación de toda clase de solicitudes relacionadas con esta esfera de servicio público. Esta directiva será la llamada a proporcionar todos los datos e informaciones que le fueren solicitadas por parte de las Autoridades Municipales, o dependencias municipales referente a sus deberes y atribuciones. Llevará además estadísticas que fuesen necesarias.

Artículo 12.- Son deberes y atribuciones de la Dirección Interna del patio de Comidas, o quien haga sus veces las siguientes:

- a. Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento del Patio de Comidas y Parque Recreacional.
- b. Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas y disposiciones del Alcalde, del Legislativo Cantonal y de los Órganos de Administración del Patio de Comidas y Parque Recreacional.
- c. Controlar en coordinación con la Comisaría Municipal, la Unidad de Policía, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces, las condiciones de higiene y aseo en el Patio de Comidas y Parque Recreacional; y, reportar las anomalías para su corrección y sanción.
- d. Efectuar los registros y control de ventas de productos por sectores, y establecer control de precios, calidad, sanidad, y atención al usuario en coordinación con la Comisaría Municipal; y especialmente controlar e impedir brotes de especulación y acaparamiento cuando se presenten situaciones de conmoción a la ciudadanía.
- e. Disponer que en el Patio de Comidas se ubiquen avisos al público en los que se indique el procedimiento que debe seguirse para cualquier reclamo.
- f. Atender los reclamos que presente el público, los (las) vendedores, los dependientes de los vendedores(as), los inspectores y más personal a su cargo.
- g. Vigilar constantemente la acción de los comerciantes dentro del Patio de Comidas y evaluar su correcto desempeño.
- h. Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudaciones de tributos por ocupaciones de puestos implementando correctivos cuando fuere necesario.

- i. Promover campañas permanentes con respecto a la normatividad, buenas prácticas, atención al usuario, prácticas efectivas de mantenimiento, orden e higiene del Patio de Comidas y Parque Recreacional, manipulación adecuada de productos alimenticios.

- j. Vigilar el comportamiento y trato de los vendedores o sus dependientes al público.

- k. Mantener comunicación directa con los ocupantes a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que determine el GAD Municipal. Propiciar una comunicación mediante carteles, o cualquier otra forma de comunicación posible, a su vez utilizará tales medidas como circulares o voceo en el interior del Patio de Comidas.

- l. Determinar periodos y fechas en el Patio de Comidas y Parque Recreacional para que sean sometidos a una limpieza total. Esta medida se la efectuará mensualmente, para lo cual se coordinará con las dependencias de Comisaría y Unidad de Gestión Ambiental.

- m. En el caso de que en el Patio de Comidas se genere en desorden, o se desnaturalice su destino, previa resolución del Legislativo Cantonal, podrá cerrarlos y exigir la reorganización integral de los mismos, pudiendo en aquellos casos dejar sin efecto los permisos otorgados.

- n. Coordinar con los comerciantes dentro del Patio de Comidas, para hacer una labor de vigilancia interna, y así conservar la infraestructura, puestos y juegos del parque recreacional en perfecto estado; Además de ser responsables de conservar la limpieza de cada puesto asignado.

- o. Disponer que los vendedores exhiban frente a sus puestos, en pizarras de amplia visión el menú de sus productos a expender, así como sus precios.

- p. Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones previa autorización de las autoridades Municipales.

Artículo 13.- Son deberes y atribuciones de la Unidad de Policía, Justicia y Vigilancia las siguientes:

- a. Coadyuvar para el cumplimiento de lo determinado en el artículo anterior.

- b. Vigilar el libre tránsito por los corredores en el interior, y exterior del Patio de Comidas, así como en las aceras circundantes.

- c. Verificar que los vendedores coadyuven al mantenimiento de la infraestructura externa e interna del Patio de Comidas y Parque Recreacional.

- d. Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño en coordinación con la Comisaría Municipal.

- e. Controlar que ningún ocupante, ni persona alguna haga uso de líneas de energía eléctrica, sistema de agua potable u otros de servicio municipal sin contar con la autorización respectiva.

Artículo 14.- Dentro del sistema organizativo del Patio de Comidas, a la Unidad de Recaudación o quien haga sus veces le compete:

- a. Registrar los permisos o concesiones en una base de datos correspondiente al Patio de Comidas.
- b. Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño.
- c. Coadyuvar para el cumplimiento de lo determinado en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LOS (LAS) VENDEDORES (AS)

Artículo 15.- Los vendedores del Patio de Comidas serán considerados de carácter permanente.

Artículo 16.- Son vendedores permanentes los que luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta Ordenanza y que con autorización expresa y escrita de la Comisaría Municipal además de haber ejercido la venta informal ocupando la vía pública, bordes y veredas por más de cinco años, ocupen en forma continua un área o local determinados dentro del Patio de Comidas, siempre que no tenga puesto fijo en los mercados, plazas o ferias libres.

Ninguna persona podrá ser concesionada de más de un puesto o local en el Patio de Comidas; se considerará preferentemente a las personas que vienen desarrollando esta actividad de comercio informal (venta de comidas), usando la vía pública en las calles San Lorenzo y Zoilo Franco; bordes y veredas por un lapso mínimo de cinco años; para lo cual deberá presentar copia de cédula.

DE LOS (LAS) VENDEDORES (AS) PERMANENTES

Artículo 17.- Las personas que aspiren a ser vendedor permanente dentro del Patio de Comidas, deberán reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio a los otros establecidos en la presente Ordenanza:

- a. Solicitar al departamento de Comisaría Municipal o quien haga sus veces, su clasificación como tal y ser registrado en el catastro del Patio de Comidas, siempre que no tenga puesto fijo en los mercados, plazas o ferias libres.
- b. Acompañará dos cartas de personas honorables oriundas de Quinsaloma que reconozcan que ejerce el comercio informal, ocupando la Vía Pública, bordes y veredas por más de cinco años.
- c. Acompañará declaración juramentada que reconozcan que ejerce el comercio informal, ocupando la Vía Pública, bordes y veredas por más de cinco años.

- d. Acompañara a la solicitud la copia de cédula y los certificados de no adeudar al Municipio, solicitud de trámite, y certificado de salud aprobado por el Ministerio de Salud o Subcentro de Salud más cercano.

CAPÍTULO V

PATIO DE COMIDAS

SECCIÓN I

SALUD E HIGIENE

Artículo 18.- El vendedor de alimentos que ocupe un puesto dentro del Patio de Comidas deberá:

- a. Mantener una vestimenta apropiada, delantal o mandil que cubra la ropa usual, preferiblemente de color blanco, mantener limpio y en buen estado de presentación;
- b. Tener cabello corto, o recogido, cubierto con un gorro;
- c. Usar uñas cortas; y,
- d. Mantener las manos siempre limpias.

Artículo 19.- Todo manipulador de alimentos deberá cumplir las siguientes normas higiénico-sanitario para la preparación de los alimentos:

- a. Lavarse las manos con agua potable circulante y jabón antes, durante y después de la manipulación de los alimentos;
- b. No toser, ni estornudar sobre los alimentos;
- c. No fumar durante la manipulación y venta de comida;
- d. Cuando presente heridas o afecciones cutáneas o alguna enfermedad infecto-contagiosa no deberá manipular alimentos;
- e. No deberá manipular alimentos y dinero en forma conjunta; y,
- f. Al probar los alimentos no debe introducir el utensilio utilizado en la preparación sin lavarlo previamente.

Artículo 20.- Los alimentos que se expenden al público deberán ser aptos para el consumo humano, estos deberán ser preparados al momento de expendellos al público, en condiciones higiénicas adecuadas y no podrá venderse el sobrante al siguiente día. No se podrá reutilizar el aceite. Para la preparación de alimentos se deberá usar agua potable.

Artículo 21.- El vendedor deberá adquirir insumos e ingredientes envasados con Registro Sanitario. Las carnes y derivados usados para la cocción de alimentos deberán proceder de establecimientos autorizados.

Todos los desechos deberán ser puestos dentro de recipientes de basura, los cuales deberán estar cubiertos, sin exponer a la vista del usuario. Los desechos deberán ser clasificados.

Artículo 22.- La materia prima que se utilice para la preparación de los alimentos a expender dentro del Patio de Comidas, será de óptima calidad, aptos para el consumo humano.

Artículo 23.- Las hortalizas y verduras deberán lavarse con abundante agua potable circulante y aquellas que se consumieran crudas, lavarse y desinfectarse por sumersión en agua clorada, por lo menos durante quince minutos.

Artículo 24.- De ser necesario, en la utilización de combustible sólo se permitirá el uso de un tanque de gas.

Artículo 25.- Los utensilios y recipientes se mantendrán en buenas condiciones de conservación y limpieza, debiendo ser lavados continuamente después de cada plato servido al consumidor, estos no deberán estar acumulados a la vista del usuario.

Artículo 26.- Para el lavado de los utensilios se utilizará agua potable circulante y jabón, desechando el uso de baldes y recipientes con agua sin renovar.

SECCIÓN II

DEL TRANSPORTE

Artículo 27.- El transporte de los alimentos se hará en condiciones higiénicas y de temperatura que garanticen la conservación e inocuidad de los mismos, éste se realizará en horarios previos al desayuno, almuerzo y merienda, para no interrumpir a los usuarios.

Artículo 28.- El transporte de los alimentos deberá hacerse en un vehículo o medio adecuado, de tal manera que éstos estén protegidos de contaminación.

Artículo 29.- Se prohíbe transportar alimentos junto con productos tóxicos.

SECCIÓN III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS COMIDAS PREPARADAS

Artículo 30.- El expendio de los alimentos se hará de tal modo que se prevenga su contaminación.

Artículo 31.- Los alimentos que se exponen a la vista del público, dependiendo de su naturaleza, se colocarán en vitrinas cerradas o se protegerán con malla plástica o metálica.

Artículo 32.- Los alimentos se despacharán en lo posible utilizando material descartable, en caso contrario deberá ser de material inalterable y lavados con agua potable circulante y jabón después de cada utilización.

Artículo 33.- Para el manejo de los alimentos, se evitará el contacto directo con las manos por lo que se utilizarán guantes, pinzas, paletas o los utensilios necesarios de acuerdo al caso.

Artículo 34.- En caso de utilizarse papel o plástico para el expendio, deberá ser de primer uso (desechables). Se prohíbe reutilizar los utensilios plásticos.

Artículo 35.- Se prohíbe utilizar para el expendio papel impreso.

Artículo 36.- Se prohíbe la comercialización de alimentos dispuestos directamente en el suelo.

SECCIÓN IV

DEL SANEAMIENTO

Artículo 37.- El expendedor dispondrá de un depósito para los desperdicios y será de material de fácil limpieza, con tapa y con una funda plástica para facilitar la recolección de residuos sólidos.

Artículo 38.- El expendedor es el responsable de la limpieza del puesto y del área adyacente y no podrá arrojar a la vía pública desperdicios o agua de lavado.

Artículo 39.- No se permitirá la presencia de animales domésticos en el puesto, cerca de él o en sus alrededores.

Artículo 40.- Es responsabilidad del vendedor, en coordinación con las autoridades de salud correspondiente, realizar un control permanente de vectores, como las moscas, cucarachas, roedores mediante campañas de fumigación en coordinación con el departamento de Gestión Ambiental.

SECCIÓN V

LOS ALIMENTOS QUE SE PUEDEN EXPENDER EN LOS PUESTOS DE VENTA SON:

Artículo 41.- Los vendedores dentro del Patio de Comidas, pueden expender los siguientes productos:

- a) Comidas preparadas (desayuno, almuerzo y merienda)
- b) Comidas rápidas;
 - a. Hamburguesas;
 - b. Hot dogs;
 - c. Salchipapas;
 - d. Papipollos, pinchos y asados
 - e. Sánduches;
 - f. Churros y chilenos;
 - g. Canguil;

- h. Chifles;
- i. Empanadas;
- j. Confites con Registro Sanitario;
- k. Frutas con corteza;
- l. Maduro lampreado;
- m. Corviches;
- n. Tortillas;
- o. Batidos; y,
- p. Tostadas.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (LAS) CONCESIONARIOS (AS) O ARRENDATARIOS (AS)

Artículo 42.- Todo concesionario (a) Arrendatario (a), está obligado a:

1. Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización del local o puesto, permanente o eventual; o, el canon arrendaticio de ser el caso.
2. Ocupar el local o puesto únicamente para el expendio de productos para los cuales se le autorizó.
3. Mantener el local o puesto asignado, de acuerdo a las normas de control sanitario INEN, ARCSA, las prescripciones de esta ordenanza y las órdenes emanadas de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, siendo obligación el mantener en su puesto o local, uno o varios recipientes para la basura dependiendo de su clasificación, cubiertos con una funda plástica para facilitar su recolección y reciclaje, en función de los acondicionamientos impuestos por la unidad de Gestión Ambiental.
4. Permanecer al frente de su local o puesto durante el horario establecido en el Patio de Comidas, no dejar abandonado por más de una hora.
5. En caso de terminación del contrato de concesión o arrendamiento, el (la) vendedor (a) del Patio de Comidas deberá entregar el puesto o local que hubiere ocupado, en las mismas condiciones que lo recibió. En consecuencia, será responsable de los daños que hubiere producido, incluido los accesorios y más elementos que conformen el mismo.
6. Permitir en cualquier momento inspecciones y exámenes periódicos de los locales o puestos dentro del Patio de Comidas.
7. Colocar y mantener en los puestos del Patio de Comidas, una tablilla de amplia visión, con letra identificable, la lista del menú y precios de los artículos en venta para

el consumidor, mismas que se colocarán en frente de cada puesto, de acuerdo al modelo aprobado por la Comisaría Municipal y la Dirección Interna del Patio de Comidas o quien haga sus veces.

8. Mantener para el público, Autoridades Municipales, compañeros vendedores, empleados municipales el buen trato, la debida atención y cortesía.
9. Cumplir, y hacer cumplir por sus ayudantes en caso de tenerlos todas las disposiciones de esta ordenanza, así como otras normas que se establezcan.
10. Observar buena conducta apegada a la ética, moral y buenas costumbres.
11. Usar obligatoriamente el uniforme que la Dirección Interna del Patio de Comidas, determine en caso de ser necesario.
12. Comunicar a la Dirección Interna del Patio de Comidas, o quien haga sus veces, cualquier irregularidad que observe en el normal funcionamiento del Patio de Comidas, quien deberá solventar la irregularidad conforme a su predisposición si se trata de asuntos leves; y, en el caso de asuntos graves cualquier actividad deberá ser autorizada por la Comisaría Municipal.
13. Los usuarios de los puestos que necesiten del consumo de energía eléctrica, y agua potable deberán contar con sus propios medidores, y pagar la tarifa que les corresponda al consumo de las mismas al CNEL y al GAD Municipal, respectivamente.
14. Mantener en estado de salubridad los productos que sean puestos a expensas del público, mantener el aseo de las instalaciones, enseres, y utensilios permanentemente, para evitar enfermedades o pandemias masivas.
15. Conservar el orden dentro del Patio de Comidas, incluyendo los alrededores del Parque Recreacional; queda prohibido consumir alimentos dentro del Parque Recreacional por lo que se ayudará a controlar el mal uso de la infraestructura causado por los usuarios, coordinando con la Comisaría Municipal y la Unidad de Policía, Justicia y Vigilancia.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS (AS), O ARRENDATARIOS (AS)

Artículo 43.- Se prohíbe a los (las) concesionarios (as) o arrendatarios (as) lo siguiente:

1. Vender otros productos que no sean los autorizados.
2. Deteriorar la infraestructura y paredes en cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean autorizados por la Comisaría Municipal.

3. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir dentro del Patio de Comidas, en el local o puesto asignado bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando y /o estupefacientes.
4. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables.
5. Abandonar su puesto para expender productos en forma ambulante en el interior o exterior del Patio de Comidas.
6. No se permitirá conservar en el puesto de expendio cocinetas, fogones u otros artefactos en mal estado que generen humo en exceso, de tal manera que intoxiquen el ambiente; y, tampoco se permitirá tener más de un tanque de gas, en razón del peligro que entraña.
7. Se prohíbe prestar, subarrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas, el puesto o local adjudicado en el Patio de Comidas.
8. Se prohíbe mantener en los puestos de venta a menores de edad realizando actividades laborales.
9. Se prohíbe guardar, portar o usar armas corto-punzantes que no sean de uso exclusivo para la comida; y, así como también el uso de armas de fuego.

CAPÍTULO VIII

DEL ORDEN INTERNO

Artículo 44.- Con el fin de mantener el orden interno dentro del Patio de Comidas y Parque Recreacional, los concesionarios (as) o arrendatarios (as) deberán abstenerse de:

1. Obstruir con artículos o implementos usados para sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación tanto del Patio de Comidas, como del Parque Recreacional.
2. Atraer compradores a través de medios que afecten la estabilidad dentro del Patio de Comidas y a sus usuarios, especialmente con aparatos amplificadores de sonido.
3. Desechar en las áreas de circulación, ni dentro de los puestos del Patio de Comidas, desperdicios, basuras, o cualquier material de desecho que contamine el ambiente. Esta medida incluirá el cuidado del aseo del Parque Recreacional, y sus alrededores; y, para el fiel cumplimiento de esta medida, los vendedores (as) deberán usar recipientes de basura, autorizados por el GAD Municipal del Cantón Quinsaloma, los vendedores usarán dos recipientes de basura, uno para su uso interno y otro destinado para el uso de los usuarios de su respectivo puesto, mismos que deberán permanecer en un solo lugar.

CAPÍTULO IX

DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Artículo 45.- La normalización entre los (as) concesionarios (as) o arrendatarios (as) permanentes de Patio de Comidas y el GAD Municipal del Cantón Quinsaloma, se regirá por un contrato de concesión o arrendamiento, según el caso, mediante el cual se otorga a él (la) vendedor(a) el área de un puesto o local determinado con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto y, el vendedor (a) como contraprestación pagará un canon de arrendamiento, más el pago de la tarifa por los servicios adicionales que se les preste.

El GAD Municipal de Quinsaloma garantizará a él (la) usuario (a) el uso permanente del puesto, mientras cumpla con las condiciones del contrato, la presente Ordenanza y ley vigente. El vendedor (a) se obligará a responder por la buena conservación del puesto o local y sus instalaciones.

Todas las modificaciones e implementaciones que el (la) concesionario (a) hiciera previa autorización del departamento de Comisaría Municipal, tiempo después de entregar el local o puesto pasarán a ser de dominio Municipal.

Artículo 46.- No podrá presumirse contrato de concesión o arrendamiento, el simple uso de un área para la venta de productos. Para que exista un contrato de concesión o arrendamiento es obligatorio que el mismo esté debidamente suscrito.

Artículo 47.- Todo contrato de concesión o arrendamiento es personal y por lo tanto está totalmente prohibido ceder, subarrendar, vender o donar el puesto o local a ninguna persona natural o jurídica. La inobservancia será causal suficiente para dar por terminado el contrato.

Artículo 48.- Se presume de derecho que el usuario a efectuado traspaso de local o puesto signado cuando deje de atenderlo personalmente por un periodo de 20 días consecutivos.

La presencia ocasional del vendedor en el puesto o local no desvirtúa la presunción anterior.

En caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física, para justificar su inasistencia, deberá presentar el certificado médico o documento debidamente legalizado, en el departamento de Comisaría Municipal.

Artículo 49.- Los permisos de ocupación de los espacios autorizados, concesionados o arrendados son intransferibles y deberán ser explotados únicamente por el titular o su reemplazo debidamente registrado. Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio municipal se le aplicará las sanciones determinadas en la presente Ordenanza.

Artículo 50.- Si dos o más personas se interesen en la concesión o arriendo de un mismo local o puesto dentro del Patio de Comidas, para resolver se tomará en consideración la fecha de presentación de la solicitud, y el cumplimiento del total de requisitos estipulados en el artículo 18 y 19 de la presente Ordenanza, debiendo darse preferencia a los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren bajo los parámetros del inciso segundo del artículo 17, de la presente Ordenanza.

CAPITULO X

SECCIÓN I

DEL TRÁMITE PARA LA CONCESIÓN O ARRENDAMIENTO DE PUESTOS

Artículo 51.- Todo (a) ciudadano (a) que quiere efectuar comercio acorde al destino específico de cada uno, dentro del Patio de Comidas debe solicitar un permiso de concesión, arriendo u ocupación del espacio, como requisito previo a la de su registro en la dependencia pertinente.

Para ello el (la) interesado(a) deberá proporcionar los datos de: identificación, edad, lugar de nacimiento, número de celular, nombre e identificación de la persona que alternativamente podría operar el espacio en reemplazo del titular solicitante; y, la clase o tipo de productos que solicite comercializar, además deberá adjuntar a la solicitud de trámite, el certificado de no adeudar al Municipio y el Certificado de Salud del Subcentro de salud más cercano.

Para la asignación de los locales se dará preferencia a los comerciantes que han estado laborando por el lapso mínimo de cinco años en las calles San Lorenzo y Zoilo Franco mediante sorteo, y los subsiguientes locales, serán asignados a los comerciantes que han venido laborando en otros sectores de la cabecera cantonal.

La solicitud deberá ser presentada ante el departamento de Comisaría Municipal, para la obtención del respectivo visto bueno, que deberá ser tramitado dentro de un término de 20 días, contados desde la presentación de la solicitud.

Artículo 52.- Una vez obtenido el visto bueno y extendida la autorización o contrato respectivo, pasará a registrarse en la Dirección Financiera y a pagar el derecho de patente, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, previo la suscripción de un contrato con el GAD Municipal. Suscrito el contrato y presentada las garantías solicitadas para el efecto, se le extenderá una credencial y/o patente que lo identifique como concesionario(a) o arrendatario (a) la que exhibirá en un lugar visible, que regirá por el plazo de un año; y, mientras el (la) vendedor (a) mantenga su actividad en el puesto o local concedido, acorde con las cláusulas contractuales.

Artículo 53.- El plazo del arriendo es de un año, pero será de renovación automática para quienes mantengan actualizados sus datos, la renovación anual del carnet de

salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública, paguen oportunamente el canon de arrendamiento y no expresen su voluntad de desocupación.

Se entiende como pago oportuno del canon de arrendamiento, el realizado dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada año para los que realizan pagos anuales; pudiendo realizarlo también de manera mensualizada, para lo cual se considerará pago oportuno los realizados dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los permisos serán revisados anualmente por el departamento de Comisaría Municipal en cooperación con los Policías Municipales, cuando se haga necesario una actualización de datos.

El pago de patente anual se deberá realizar dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Artículo 54.- Podrá ser reemplazo de (el/la) concesionario (a) o arrendatario (a) el hijo, hermano, padres, cónyuge o conviviente de (el/la) titular del permiso o contrato registrado; para lo cual se inscribirá al momento de obtener el permiso, concesión o contrato. Esta inscripción se la hará mediante comunicación escrita y adjuntando los correspondientes certificados de salud, no adeudar al municipio, el número de la cédula de ciudadanía, además del número de celular.

CAPÍTULO XI

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN O ARRIENDO

Artículo 55.- Los contratos de concesión o arriendo que se suscribe con los (las) vendedores permanentes, se entenderán terminados en los siguientes casos:

- 1) Por inobservancia de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión o arriendo, en la presente Ordenanza y las órdenes emanadas por la Comisaría Municipal;
- 2) Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el local o puesto;
- 3) Por mora, de más de dos cuotas mensuales consecutivas en el pago de las tarifas o canon arrendatario;
- 4) Por reincidencia en la venta de comida elaborada con productos adulterados, y alimentos contaminados, previa verificación por parte del departamento de Comisaría Municipal, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental quien deberá presentar informe de la inspección realizada;
- 5) Por permitir que personas no autorizadas por el departamento de Comisaría Municipal manejen u ocupen el local o puesto asignado;

- 6) Por mala conducta de (el/la) vendedor(a) y/o sus ayudantes;
- 7) Por padecer el (la) vendedor(a) enfermedad infecto-contagiosa y no haber notificado de este hecho a las autoridades competentes o a quien haga sus veces; en este caso, solo podrá volver a ocupar su puesto o local cuando presente un certificado médico, avalado por el Subcentro de salud más cercano que justifique su curación total;
- 8) Por negarse a despedir del local o puesto a sus ayudantes, cuando se compruebe que padecen de enfermedad infecto-contagiosa;
- 9) Por muerte o imposibilidad absoluta de (el/la) vendedor(a);
- 10) Por las demás causales que se hayan estipulado en el contrato de concesión o arriendo;
- 11) Por abandono o inasistencia injustificada al local o puesto. Si la ausencia de (el/la) vendedor(a) obedeciera a fuerza mayor o caso fortuito, el (la) vendedor(a) deberá solicitar la respectiva autorización a la Dirección Interna del Patio de Comidas o quien haga sus veces, para que su reemplazo pueda atender en el puesto objeto de la concesión;
- 12) Por falta de exhibición de los carteles autorizados de los precios al público;
- 13) Por alteración de los precios fijados en dichos carteles; y,
- 14) Por observarse insalubridad en su puesto dentro del Patio de Comidas.

SECCIÓN II

SOLICITUD DE TÉRMINO DE CONTRATO

Artículo 56.- En caso de que el vendedor desee dar por terminado su contrato, sin existir ninguna de las causales determinadas en el artículo anterior, deberá presentar un oficio dirigido al departamento de Comisaría Municipal, donde dará a conocer su voluntad de dar por terminado su contrato, con 30 días de anticipación. A su vez éste deberá estar al día en sus cuotas o canon arrendaticio, y presentar una solicitud de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Quinsaloma.

La Comisaría Municipal, hará constar en acta, que el puesto se encuentra en disponibilidad, para un futuro vendedor.

CAPÍTULO XII

DE LAS TARIFAS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Artículo 57.- Para la fijación de tarifas se consideran todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en

el funcionamiento y mantenimiento del Patio de Comidas, y Parque Recreacional; y, que se identifique como tales, en el estudio especializado por los departamentos especializados por el área correspondiente.

Artículo 58.- Obtenido el costo total de la operación del mercado, este se prorrateará entre todo los (las) concesionarios (as) proporcionalmente al área de los locales y puestos, expresados en metros cuadrados. Para la fijación final de las tarifas se tomará en consideración el giro comercial del negocio, las instalaciones y la ubicación del local o puesto.

Artículo 59.- El Legislativo Cantonal de Quinsaloma, considera que el canon de arriendo mensual se mantendrá fijo durante el periodo de la actual administración, es decir hasta el 2023.

Artículo 60.- Sistema Tarifario por ocupación de locales y puestos en el Patio de Comidas.

Los (las) concesionarios (as) de locales y puestos en el Patio de Comidas, obligatoriamente celebran contratos de arrendamiento, previo la presentación de una garantía del tipo que la ley permita para salvaguardar la integridad del local o puesto. Siendo pagadero mensualmente el arrendamiento del local o puesto.

- Locales para el expendio de todo tipo de comidas, hornado y otras comidas típicas: \$45.00 USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Adicionalmente los (las) concesionarios (as) pagarán el consumo de luz y agua mensualmente a las entidades correspondientes, conjuntamente con el canon arrendaticio.

Artículo 61.- Los (las) recaudadores(as) de mercados, plazas y ferias libres estará sujetos al control y supervisión de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces y de la Dirección Financiera, en sus respectivas áreas de competencia.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 62.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionados con:

- a. Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de \$ 40,00 dólares de los Estados Unidos de América según la gravedad de la infracción:
 1. Venta ambulante de alimentos preparados, fuera del establecimiento del Patio de Comidas a 200 metros a la redonda;
 2. Falta de exhibición de patente municipal en los puestos del Patio de Comidas;
 3. Ejercer la actividad comercial sin patente;

4. Venta de productos no autorizados;
5. Venta de productos adulterados o contaminados, no aptos para el consumo humano;
6. Falta de uso de uniforme;
7. Abandono de puestos asignados;
8. Negativa de información y ayuda en cualquier caso emergente;
9. Concesión ilegal de puestos de venta;
10. Ocupación ilegal de puestos;
11. Falta de palabra a autoridades;
12. Falta de obra a autoridades municipales;
13. Mal comportamiento de comerciantes o vendedores(as) del Patio de Comidas frente a los usuarios;
14. Desobedecer órdenes a autoridades municipales;
15. Escándalo, riñas y pelea;
16. Negativa control de higiene y salud;
17. Alteración de precios;
18. Alteración de calidad;
19. Acaparamiento para reventa; y,
20. Por ocupación con productos, en las áreas de libre circulación dentro del Patio de Comidas.

En caso de reincidencia, el (la) vendedor(a) será sancionado con el doble del total de la multa, sin perjuicio de dar por terminado el contrato de concesión o la autorización concedida por la Comisaría Municipal quien haga sus veces.

- b. Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas determinadas por las normas de salud, y las demás establecidas por los funcionarios competentes municipales y esta ordenanza, serán decomisadas e incinerados los productos, para evitar de esta manera la contaminación. Quedando el vendedor sin derecho a recibir ningún tipo de indemnización, por cuánto este ha contravenido la presente ley.
- c. Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con el decomiso de sus productos o una multa de \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América, por primera vez; y con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por la Comisaría Municipal, en caso de reincidencia; En caso de ser decomisados, estos serán devueltos después de su

juzgamiento, una vez determinada que la infracción no ha sido cometida. En caso contrario los productos serán donados a los sectores vulnerables del cantón.

Artículo 63.- El juzgamiento y la imposición de sanciones impuestas en esta Ordenanza serán de competencia del Comisario Municipal o quien haga sus veces, sobre la base de los informes que presenten los departamentos según corresponda, o quien haga sus veces, dichos informes gozarán de la presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo. Las multas se harán efectivas por parte del Departamento respectivo en el ámbito de rentas.

Artículo 64.- Cuando un puesto permaneciere cerrado y/o hubiese sido declarado en disponibilidad, el departamento de Comisaría Municipal o quien haga sus veces (inspectores municipales), pedirá la intervención de la Unidad de Policía, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces, para con la presencia de dos testigos, de preferencia que laboren contiguos al puesto que se estuviese interviniendo, realicen la apertura del mismo y el desalojo correspondiente. El titular del departamento de Comisaría Municipal o quien haga sus veces, tendrá bajo su custodia y responsabilidad, todo lo que se detalle en el acta, la que será firmada por las personas intervinientes.

En el plazo de diez días, el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenirse y abrirse el local puesto en disponibilidad, lo que será entregado con orden escrita del titular de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, previo el pago de los valores adeudados al GAD Municipal. Vencido el plazo antes dicho, se venderá la mercadería o se donará a una institución de amparo social, previa disposición de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces. El producto de la venta se depositará en las arcas de la Municipalidad de Quinsaloma.

Artículo 65.- El trámite de juzgamiento por cualquier infracción cometida en contra de esta Ordenanza, el contrato de arrendamiento, el permiso y/o autorización de concesión se lo efectuará conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal para el juzgamiento de contravenciones de cuarta clase. De las resoluciones que se tomen por parte del señor Comisario Municipal o quien haga sus veces, podrán ser apeladas dentro del término de 3 días de notificada la resolución, ante el señor alcalde de la ciudad, cuya resolución causará ejecutoria.

Artículo 66.- Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su Reglamento, Código Orgánico Integral Penal y otras normas legales y reglamentarias afines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el primer mes de cada año, los ocupantes de los espacios del Patio de Comidas elegirán entre ellos, un representante principal y un alterno, quienes harán

de portavoz oficial de la agrupación de los ocupantes, únicamente para los efectos correspondientes en la presente Ordenanza.

Los representantes de los ocupantes, estarán obligados a coadyuvar para que las disposiciones dictadas en la presente Ordenanza, se cumplan a cabalidad.

Podrán firmar acuerdos administrativos con la Municipalidad, y concertar todas las medidas necesarias para el buen orden, limpieza y funcionamiento del Patio de Comidas.

SEGUNDA.- El (la) ocupante que resolviera terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, con 30 días de anticipación para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que quedaría libre. Las compensaciones por valores ya pagados a la Municipalidad por periodos no ocupados, podrán realizarse internamente entre los comerciantes interesados; pero la Municipalidad no intervendrá de ninguna manera, ni causará reembolso de ninguna clase.

TERCERA.- El Patio de Comidas contará con 26 puestos y estará disponible desde las 05H00 hasta las 24H00, todos los días del año. Después de las horas de cierre, solo podrán quedar los comerciantes y/o dependientes, arreglando sus mercaderías para la venta al día siguiente. Fuera de estas horas solo podrá entrar el personal autorizado.

CUARTA.- Alrededor del Patio de Comidas se establecerá un rango de distancia de 200 metros, para la actividad comercial de vendedores ambulantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las personas que utilizan un puesto permanente en el Patio de Comidas de la Ciudad de Quinsaloma, contarán con medidores propios de energía eléctrica y agua potable y pagarán por el costo de provisión e instalación en cuotas mensuales durante el primer año; y, por el servicio de agua potable y energía pagarán mensualmente. En caso de incumplimiento, serán juzgados por el Comisario Municipal o quien haga sus veces conforme el trámite establecido en el Art. 63 de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Los juegos recreativos podrán utilizar niños y niñas de uno hasta diez años de edad, considerando que los juegos son exclusivamente para niños y niñas.

TERCERA.- A partir de la apertura del Patio de comidas, los comerciantes que están haciendo uso de las calles San Lorenzo y Zoilo Franco tendrán un plazo de 60 días para desocupar la vía, esto como parte del programa de reubicación de los comerciantes informales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Quinsaloma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado el 01 de agosto del año 2019 en la Sala de Sesiones del Municipio de Quinsaloma.

f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo, Alcalde.

f.) Ab. Gabriela Cedeño Zambrano, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, al primer día del mes de agosto del 2019, “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ADMINISTRACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL Y PATIO DE COMIDAS DE QUINSALOMA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 26 de julio del 2019 y 01 de agosto del 2019.- Lo Certifico.

f.) Ab. Gabriela Cedeño Zambrano, Secretaria General.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma al primer día del mes de agosto del 2019, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ADMINISTRACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL Y PATIO DE COMIDAS DE QUINSALOMA**”, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Gabriela Cedeño Zambrano, Secretaria General.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los cinco días del mes de agosto del 2019. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ADMINISTRACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL Y PATIO DE COMIDAS DE QUINSALOMA**”, A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo, Alcalde.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los cinco días del mes de agosto del 2019; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.

f.) Ab. Gabriela Cedeño Zambrano, Secretaria General.